

“PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

POR PARTE DEL SISTEMA OPERATIVO DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS EN HONDURAS”.



 Facebook/asociación calidad de vida



www.asociacióncalidaddevida.com



Asociación Calidad de Vida



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

En Partenariat avec

Canada 



“PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES POR PARTE DEL SISTEMA OPERATIVO DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS EN HONDURAS”.



Coordinación y edición
Asociación Calidad de Vida

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Febrero 2022

Directora de la Asociación Calidad de Vida
Msc. Ana Lisseth Cruz

Investigación, redacción y análisis jurídico:
Mgr. Victoria Alejandra Morales Meza.

La presente publicación ha sido elaborada con el financiamiento de **ABOGADOS SIN FRONTERAS CANADÁ Y ASUNTOS MUNDIALES CANADÁ**, el contenido es responsabilidad exclusiva de la Asociación Calidad de Vida y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista del financiador.

© Derechos Reservados 2022

Se permite la reproducción total o parcial citando la fuente y con el permiso escrito de la Asociación Calidad de Vida.

CONTENIDO

Siglas y acrónimos	4
Introducción	5
Metodología	7
1 - Definición de discriminación y derechos humanos	9
· Discriminación	10
· Derechos humanos	11
2 - Por qué la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos	13
· ¿Qué es la violencia contra las mujeres?	14
· Tipos de violencia contra las mujeres	15
· Las mujeres como grupo vulnerable	17
· Violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos	21
3 - Obligaciones nacionales e internacionales del Estado en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres	23
· Obligaciones internacionales	24
· Obligaciones nacionales	28
4 - Respuesta del Estado ante los femicidios	31
· Muertes violentas de mujeres y femicidios	32
· Respuesta estatal ante los femicidios	33
5 - Ruta del proceso legal en casos de violencia contra las mujeres y femicidios	37
· Proceso penal: acciones constitutivas de delito	38
· Proceso de violencia doméstica: acciones constitutivas de faltas	40
6- Prácticas discriminatorias y/o violatoria a los derechos humanos de las mujeres por las/los operadores de justicia en la investigación de las muertes violentas de mujeres y femicidios	41
· Un contexto de impunidad: no hay una efectiva respuesta estatal	43
· Inexistencia de una reparación integral para las víctimas de femicidios	44
· Debilidades y obstáculos durante el proceso investigativo de los casos de violencia contra las mujeres y femicidios	46
· Falta de comunicación y coordinación interinstitucional en los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios	50
· La victimización secundaria: un problema por falta de empatía	51
· Falta de perspectiva de género e interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios	53
7 - Conclusiones	56
8 - Recomendaciones	59
9 - Bibliografía	62



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

VCM	Violencia contra la mujer
VBG	Violencia basada en género
ACV	Asociación Calidad de Vida
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CEDAW	Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia Contra la Mujer
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNICEFI	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNFPA	El Fondo de Población de las Naciones Unidas
CEPAL	La Comisión Económica para América Latina
CDM	Centro de Derechos de la Mujer
CONADEH	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
UNODC	Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Introducción

La situación de los derechos humanos de las mujeres en Honduras es cada vez más crítica y vulnerable, agudizándose por la carencia de voluntad política y de recursos integrales para el abordaje adecuado de la problemática.

Los estereotipos de género persistentes en toda la estructura social y política siguen significando uno de los más grandes obstáculos para el logro de la equidad de género y el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres y de la sociedad en general.

La VCM se sustenta principalmente en sesgos ideológicos producto de la cultura patriarcal y androcéntrica en la que se ha erigido el sistema, permeando todos los espacios públicos y privados, propiciando así un Estado que la tolera y reproduce. Es así como el sistema de justicia opera bajo estos paradigmas generando actitudes y prácticas violentas y discriminatorias hacia las mujeres que han sufrido violencia, la cual es muy particular ya que responde a la asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres.⁽¹⁾

Las mujeres y las niñas corresponden a esa mitad de la humanidad que ha sido flagelada históricamente por la desigualdad motivada por razones del género, sin importar su condición socioeconómica o su rol social y político, lo que significa que cualquiera ha sido o es potencial víctima de la violencia machista.

Esta desigualdad histórica ha permitido que la discriminación y la violencia tome diversas formas y eventualmente se transforme, afectando la integralidad de la mujer, produciendo terribles consecuencias para su bienestar. Esta particularidad de transformación de la VCM es además progresiva y continuada, es decir que tiende a escalar hasta un punto crítico pudiendo producir la muerte de la mujer en manos de su agresor y que la violencia será una vivencia que experimentará a lo largo de su vida.

El femicidio o feminicidio es una forma de violencia extrema contra la mujer y es la culminación de un continuum de violencia, constituye un delito y es una flagrante violación a los derechos humanos. Esto se puede ver reflejado en los datos estadísticos que indican que durante el 2021 se registró un total de 342⁽²⁾ femicidios y que cada 21 horas con 41 minutos muere una mujer de manera homicida, principalmente en edades entre 30 y 59 años⁽³⁾.

Ante este panorama, resulta primordial que el Estado de Honduras, a través de su institucionalidad, debe ser diligente en todas sus actuaciones para hacerle frente a esta problemática y rendir cuentas a la sociedad y a la comunidad internacional en aras de las obligaciones contraídas. El fortalecimiento de las instituciones para que estas puedan brindar una respuesta efectiva es fundamental y prioritario para atender la VCM, así como la adopción de medidas integrales destinada a prevenir los factores de riesgo⁽⁴⁾.

Ya los estándares internacionales de los derechos humanos de las mujeres como la Convención Belém do Pará, han definido “un deber de protección estatal reforzado”⁽⁵⁾ en materia de violencia contra las mujeres, tomando en cuenta la situación estructural de subordinación, discriminación y violencia que deben enfrentar las mujeres.

Las acciones que se realizan desde las organizaciones de mujeres que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres, ha sido relevante para los cambios que se han sustanciado, puesto que son estas quienes están constantemente señalando las falencias de las autoridades y las debilidades del sistema, trascendiendo en acciones de visibilización y defensa.

(1) David Miranda, Marla Freire y María Jervis. (2019). *Asimetría, poder y construcción del género, ¿un camino para conseguir igualdad?* Revista de estudios políticos y estratégicos, Volumen 7 (N.º 1). Recuperado de <https://revistaepe.utem.cl/articulos/asimetria-poder-y-construccion-de-genero-un-camino-para-conseguir-igualdad/>

(2) CDM. (2021). *Observatorio de violencias contra las mujeres*. [artículo]. <https://derechosdelamujer.org/project/2021/>

(3) UNAH. (2021). *Más de 200 muertes de mujeres se han registrado en 2021*. [artículo]. <https://presencia.unah.edu.hn/noticias/mas-de-200-muertes-violentas-de-mujeres-se-han-registrado-en-2021/>

(4) ONU MUJERES. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Pág. 13, párr. 57.

(5) Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, 2009*, párr. 258.



Este cuadernillo corresponde pues a una reacción frente a las constantes practicas nocivas, conocidas de primera mano, de los operadores de justicia en los casos de VCM y los femicidios, que se traducen en la conculcación de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.

A través de este documento se hace un análisis exhaustivo desde un enfoque crítico de la discriminación y la VCM en todas sus formas, la condición de vulnerabilidad de las mujeres reflejada en estadísticas, la normativa nacional e internacional, las obligaciones contraídas, la atención de las víctimas, los procesos legales, las prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos humanos por parte de los operadores de justicia en la atención de los casos y la falta e inadecuada coordinación interinstitucional.

Este documento busca concluir aspectos importantes de las malas prácticas del Estado, basadas en la recopilación de las experiencias de Asociación Calidad de Vida en la protección y atención integral de mujeres víctimas y sobrevivientes de las violencias, y recomendar cambios positivos en la dinámica de las autoridades que integran la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios.



CREDITO DE FOTO: ACV

Metodología

Tipo de investigación

Para el desarrollo del presente cuadernillo se implementó una investigación teórica⁽⁶⁾ diseñada con el propósito de indagar en las experiencias del personal multidisciplinario que integra y desarrolla la labor técnica de la Asociación Calidad de Vida (ACV) en los procesos de atención integral que brinda a mujeres víctimas de violencia basada en género (VBG) incluyendo los femicidios y la trata de personas, analizando en concatenación con conceptos, principios y/o leyes directamente relacionadas con el fenómeno de la VCM y los femicidios a través de las manifestaciones socioculturales y los hechos históricos relacionados.

La recolección de la información se hizo mediante entrevistas al personal técnico de ACV conformado por abogadas, psicólogas, pedagogas y trabajadoras sociales, quienes desarrollan un trabajo en común encaminado a la búsqueda de rutas para alcanzar determinados objetivos en defensa y promoción de los derechos de las mujeres y la creación de planes de vida que buscan contribuir en cierta medida en la reparación de los daños causados a las víctimas, tomando en cuenta por sobre todo las expectativas de estas.

El abordaje integral de los casos ha permitido que ACV recopile vivencias que ponen en perspectiva la necesidad de visibilizar los obstáculos y dificultades que atraviesan las mujeres para que se cumplan y/o garanticen sus derechos humanos y libertades fundamentales en una sociedad altamente tolerante y permisiva con la violencia hacia las mujeres, siendo este el aspecto fundamental que motivó la elaboración de este documento.

También se consideró las experiencias de las organizaciones de mujeres y feministas en espacios políticos e interinstitucionales claves, el análisis de datos cuantitativos propios de ACV, fuentes nacionales e internacionales, así como de estudios realizados por organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, que detallan cifras relevantes de la VCM.

Enfoque de la investigación

Este documento permitió abordar los procesos factuales desde un enfoque multimodal⁽⁷⁾, es decir que la investigación conjugó la perspectiva cualitativa y cuantitativa, relacionadas con el paradigma positivista y el emergente de la ciencia respectivamente. Los propósitos de ambas perspectivas se configuran de la siguiente manera:

- ▶ El enfoque cualitativo⁽⁸⁾ se implementó con la finalidad de abordar la problemática y el fenómeno en apego y desde las condiciones históricas y culturales existentes.
- ▶ El enfoque cuantitativo⁽⁹⁾ permitió el abordaje del objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centró en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos.

Se hizo uso de instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, como tratados, convenios, pactos, constituciones políticas, leyes, reglamentos y códigos, así como estudios y postulados académicos, jurisprudencia nacional e internacional en la materia, páginas y portales web de organizaciones de sociedad civil, instituciones del Estado y de agencias internacionales de derechos humanos, y datos estadísticos de fuentes propias y de organizaciones de sociedad civil.

(6) Villabella, Carlos. (2020). *Los métodos en la investigación jurídica. «Algunas precisiones»*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 162.

(7) *Ibid.*, p. 164.

(8) *Ibid.*

(9) *Ibid.*



Método de investigación

El procedimiento utilizado para la investigación teórica que permitió operar este análisis fue el inductivo-deductivo en relación con el método hermenéutico⁽¹⁰⁾.

Desde el procedimiento inductivo-deductivo, el proceso de inducción ocupó el protagonismo en el análisis del fenómeno de la VCM y los femicidios y las actuaciones del sistema operativo de justicia desde los aspectos particulares de los casos hasta los aspectos generales y que convierten el fenómeno en una problemática estructural.

Se incorporó en menor medida, pero lo suficiente, el proceso de deducción que va de lo general a lo particular e implicó sistematizar la información y establecer inferencias que se aplican a varias situaciones y casos pertenecientes a un conjunto.

Desde el método hermenéutico, se dio la posibilidad de entender los significados del objeto de estudio a partir del engranaje sistémico-estructural con una totalidad mayor y la de su interconexión con el contexto histórico-social de país en el que se gesta la problemática.

Categorías analíticas

Enfoque de género: es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino. ⁽¹¹⁾

El análisis de la VCM y los femicidios debe hacerse necesariamente desde una perspectiva que busque analizar todas las diferencias socioculturales que permitan identificar todos los aspectos que generan esta problemática en la vida privada y la convierten un fenómeno estructural, la cual es muy particular y diferente al resto de violencias.

Enfoque basado en derechos humanos: el enfoque basado en los derechos humanos o, por sus siglas en castellano, EBDH, es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano. Desde el punto de vista normativo, se basa en las normas internacionales de derechos y, desde el punto de vista operacional, se orienta a la promoción y protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que generan los problemas de desarrollo, corregir prácticas que discriminan y resolver el reparto injusto de poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.⁽¹²⁾

La VCM y los femicidios se caracteriza por una serie de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y es un deber el hecho el hecho de asumir esta problemática como una violación a los derechos humanos, por consiguiente, se establece la responsabilidad estatal y se busca el trabajo colectivo para su tratamiento y erradicación.

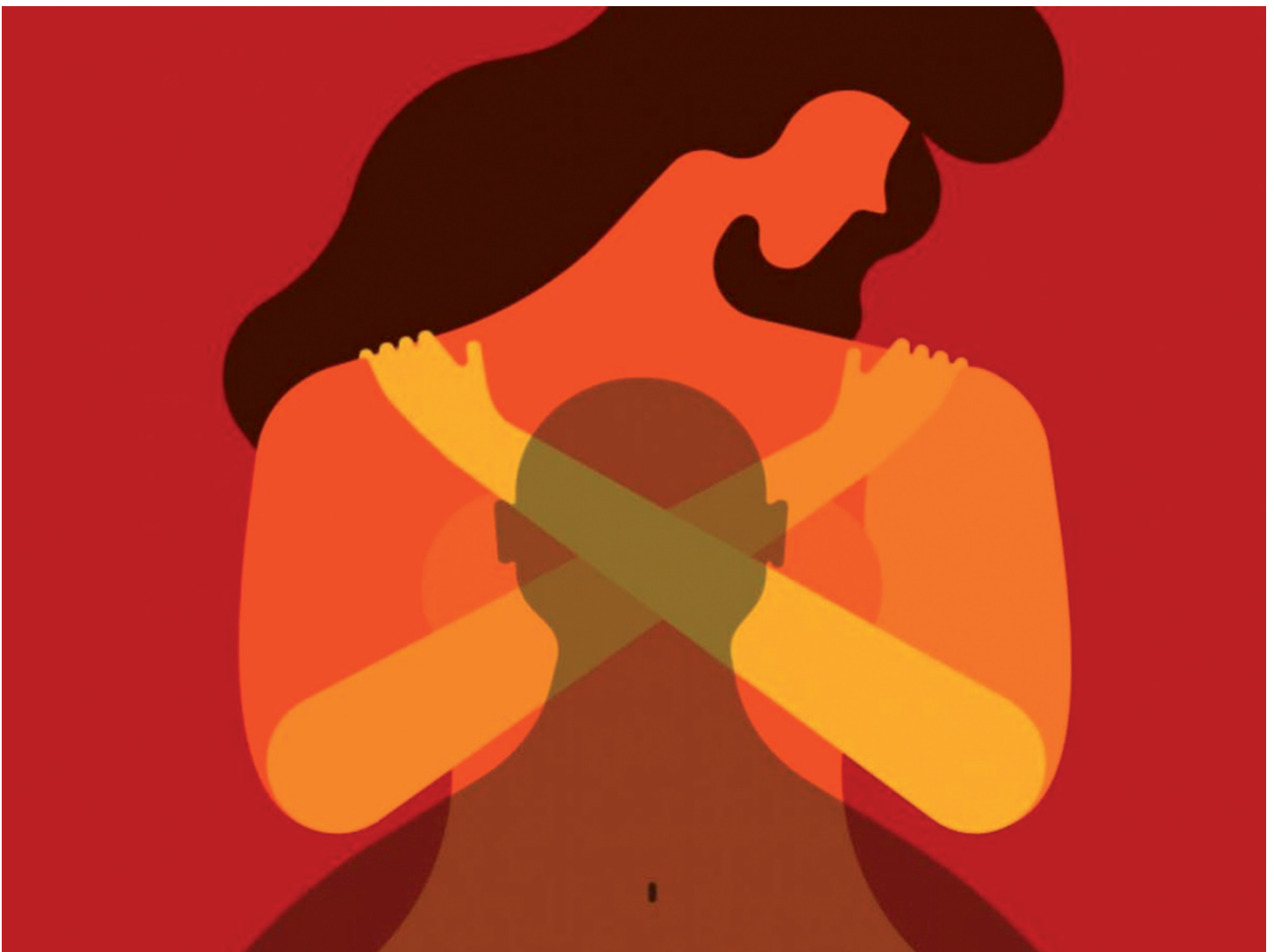
(10) *Ibid.*, p. 173.

(11) Chávez Carapia, Julia del Carmen, ed. (2004). «Introducción». *Perspectiva de Género*. Plaza y Valdés, p. 179.

(12) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). «Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo». Consultado el 21 de diciembre de 2021.

Capítulo | 1

Definición de discriminación y derechos humanos



CREDITO DE FOTO: [theconversation.com](https://www.theconversation.com)



1. Discriminación

A través de la historia han existido determinados grupos humanos que no han podido gozar de los mismos derechos y libertades en igualdad de condiciones frente a otras personas, debido principalmente a una distinción injustificada que se manifiesta en la política, la legislación o el trato aplicado. ⁽¹³⁾

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

La idea o la imagen comúnmente aceptada que atribuye características generales a quienes integran un grupo, viene siendo el origen de todas las formas de discriminación, pues no se concibe a las personas en función de sus propias características, sino de esa idea o imagen aceptada que apela al deber ser y que establece la norma.

Es así como toda acción encaminada a la disminución o anulación del valor supremo de la dignidad humana, por el simple hecho de pertenecer a un grupo o por su forma de pensar, implica una exclusión que les coloca en una situación de desventaja frente a otras personas, esto es lo que se conoce como minorías o grupos en condición de vulnerabilidad.

Estas ideas están fuertemente arraigadas en el imaginario individual y colectivo y dificultan los procesos de transformación del pensamiento y comportamiento que buscan cambios sustanciales en la dinámica sociocultural.

Es así como a partir de los estereotipos y los prejuicios establecidos en torno al deber ser, se genera la incompreensión, el juzgamiento, el rechazo y la intolerancia hacia las diferencias. La intolerancia permite la exclusión, la negación y el desconocimiento, incluso la eliminación de quienes no encajan dentro de la norma.

Todas las personas pueden ser objeto de discriminación, sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, como ya se había mencionado, son quienes la padecen en mayor medida.

Las mujeres y las niñas constituyen uno de los grupos más flagelados por la discriminación, principalmente aquella que es motivada por el género, ya que son colocadas en una posición de inferioridad y subordinación frente a los hombres, relegándolas al ámbito doméstico y privado, generando grandes limitaciones para que estas puedan acceder a los espacios públicos en igualdad de condiciones.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define a la discriminación contra la mujer como: "Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". ⁽¹⁴⁾

Esta definición recoge las diferentes formas como se puede manifestar la discriminación hacia la mujer, que va desde hacer una diferenciación y dejarla fuera de diferentes espacios, hasta reducir sus posibilidades y oportunidades, menoscabando sus derechos humanos y libertades fundamentales, abarcando todos los ámbitos de la vida.

La discriminación que sufren las mujeres y niñas lleva implícita la intolerancia, la que eventualmente se convierte en violencia. Por ello resulta relevante entender la relación tan estrecha que existe entre la discriminación y la VCM, o más bien dicho, asumir que la discriminación es una forma de violencia hacia las mujeres, pues admite diversas maneras o recursos encaminados a corregir lo que se sale del control de quienes ostentan el poder dentro de las dinámicas sociales y políticas y que, además, han sido el referente de la humanidad, los hombres.

(13) AMNISTÍA INTERNACIONAL. (s.f.). *Discriminación*. [artículo]. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

(14) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Art. 1. 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.asp>

La cultura avala la discriminación y normaliza la violencia en aras de mantener el statu quo, ya que mantener el estado de cosas de manera inalterable, da la sensación de hacer las cosas bien, evitando generar problemas y manteniendo el orden establecido, lo que se refleja en normativas internas rígidas, ausencia de políticas con enfoques diferenciados y el no reconocimiento de aquellos grupos que quedan en condición de vulnerabilidad, produciendo así graves violaciones a los derechos humanos.

2. Derechos Humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas las personas tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.⁽¹⁵⁾

Están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Son universales ya que todos los seres humanos tienen los mismos derechos simplemente por su condición de ser humanos, sin importar sus características particulares, el lugar donde vivan o de su situación socioeconómica; además, están vinculados entre ellos, es decir que son interdependientes y no pueden separarse o fragmentarse unos de otros, debiendo comprenderse como un conjunto.⁽¹⁶⁾

Son indivisibles, es decir que poseen un rango intrínseco a la persona, son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva del ejercicio de otros, son equitativos y no discriminatorios ya que todas las personas nacen libre e iguales en dignidad y derechos.⁽¹⁷⁾

Los derechos humanos tienen su génesis en el reconocimiento de la dignidad humana como valor inherente a toda persona por el simple hecho de ser persona, sin miramientos ni condiciones de ningún tipo, se reconocen y ejercitan a través de la promoción, debiendo informar y educar acerca de ellos, fomentando el desarrollo de valores y actitudes que respalden los derechos humanos y alentando las medidas que permitan defenderlos para que no se violen, pero también por medio del establecimiento de un sistema de protección que va desde el fortalecimiento de la normativa nacional y su correcta aplicación, hasta la definición de garantías de todo tipo (constitucionales, judiciales y administrativas) para la restitución inmediata o eventual en caso de que se vulneren.

Para entender un poco sobre el movimiento de los derechos humanos a nivel mundial, es importante conocer que este se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como un "ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada "Carta Internacional de Derechos Humanos".⁽¹⁸⁾

(15) OACNUDH. (s.f.). ¿Qué son los derechos humanos? [artículo]. <http://www.oacnudh.org/que-son-los-derechos-humanos/>

(16) Ibid.

(17) Ibid.

(18) OACNUDH. (s.f.). ¿En qué consisten los derechos humanos? [artículo]. <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.asp>



Se crea entonces, toda una estructura normativa que rige a los Estados que se someten a ella para generar obligaciones en cuanto al reconocimiento y vigencia de los derechos humanos. Una serie de tratados internacionales en la materia y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales.⁽¹⁹⁾

En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de derechos humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección. La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de derechos humanos, otros instrumentos, como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los derechos humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

A lo interno, la Constitución Política es la prima base de los derechos humanos, es la principal norma del ordenamiento jurídico local, que se configura como un pacto político y social que acuerda las reglas de convivencia, establece la estructura del Estado y su funcionamiento, limita el ejercicio del poder por medio del Derecho, y, además, reconoce y consagra derechos fundamentales estableciendo los mecanismos de tutela y protección de estos. Se regula la apertura del Estado en asumir como suyos los principios y prácticas del derecho internacional y proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.⁽²⁰⁾

La organización del Estado es un aspecto clave de comprender cuando hablamos de derechos humanos. Honduras se reconoce, por medio de su Constitución, como un Estado de Derecho, soberano constituido como republica libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. Esto quiere decir que, se asume un modelo en el que todas las personas, instituciones públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y principios internacionales de derechos humanos.

Por un lado, se declara a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado⁽²¹⁾, teniendo todos y todas la obligación de respetarla y protegerla, se reconoce a la dignidad del ser humano como inviolable, y por otro, que todos las personas nacen libres e iguales en derechos, siendo iguales ante la ley, además, proclamando punible toda discriminación por motivos de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, siendo estos principios (de la dignidad humana, igualdad y no discriminación)⁽²²⁾. Este cuerpo legal es en sí la columna vertebral de los derechos y garantías de la población.

Una vez que se han hecho aproximaciones generales del significado de los derechos humanos y su regulación normativa nacional e internacional, se establece el punto de partida para comprender la VCM como un tema de derechos humanos, mejor dicho, como una violación a los derechos humanos de las mujeres.

(19) *Ibid.*

(20) *Constitución de la República. [CP]. Art. 15. 20 de enero de 1982 (Honduras).*

(21) *Ibid., art. 59.*

(22) *Ibid., art. 60.*

Capítulo | 2

Por qué la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos



CREDITO DE FOTO: [Lisa Levenstein](#)



1. ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

1.1 Nociones generales

La violencia contra las mujeres se entiende como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.⁽²³⁾

Incluye, según la jurisprudencia de la Corte IDH, la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, y también fuera del contexto privado, que implique tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.⁽²⁴⁾

Una mujer o una niña puede sufrir violencia, generalmente de manera gradual y continuada durante toda su vida. Tanto niñas, mujeres y ancianas experimentan violencia expresada en diferentes formas que van desde la selección prenatal por sexo, la violencia sexual, el acoso laboral, la violencia doméstica, el femicidio, la trata, entre otras.⁽²⁵⁾

Se manifiesta y se despliega de múltiples formas en una escalada gradual que va desde descalificaciones cotidianas, acoso callejero, abuso sexual a las niñas, agresiones sexuales en las calles, en las escuelas, en el trabajo, prohibición del aborto, maltrato en los servicios públicos de salud y justicia, en la publicidad sexista, en salarios más bajos en los mismos puestos de trabajo que los hombres, en la feminización de la pobreza, en la utilización de las mujeres como “botín” en las guerras, como objeto de mercancía en la trata de personas, etc.⁽²⁶⁾

Es además estructural, porque está a la base, es uno de los pilares que sostiene a las sociedades patriarcales, y se extiende como eficaz mecanismo de poder y dominación a las relaciones políticas, socioeconómicas y culturales de distintos sistemas político-administrativos. Es continua, porque está presente en todas las etapas de la vida; se despliega en los diversos espacios en que las mujeres se desenvuelven, y tiene origen y desarrollo histórico.⁽²⁷⁾

1.2 Desde la normativa nacional

El Código Penal hondureño define y regula la VCM, dentro su ámbito de competencia, de la siguiente manera: “Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en género ejerce violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro años (4), y una multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo. Se agrava en un tercio (1/3) la pena cuando el maltrato se realiza concurriendo una de las siguientes circunstancias: 1) sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapacidad de necesitada especial protección; 2) en presencia de menores; 3) utilizando armas o instrumentos peligrosos; 4) en el domicilio de la víctima; o, 5) incumpliendo los mecanismos de protección

(23) ONU MUJERES. (s.f.). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [artículo]. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

(24) Laura Clérico y Celeste Novelli. (2012). La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, N.º 1, 2014, pp. 15-70. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf>

(25) Red chilena contra la violencia hacia las mujeres. (s.f.). El continuo de la violencia contra las mujeres. [Cartilla]. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/11/34171-CARTILLA-El-Continuo-de-Violencia-Contra-las-Mujeres-web.compressed.pdf>

(26) Ibid.

(27) Ibid.

aplicado con base en la legislación de la violencia de género. En el caso de concurrir dos (2) o más de las circunstancias anteriores, se debe imponer la pena aumentada en dos tercios (2/3)".⁽²⁸⁾

1.3 Desde la normativa internacional

Las Naciones Unidas (ONU) definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada».⁽²⁹⁾

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), define la VCM como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".⁽³⁰⁾

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y; c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.⁽³¹⁾

2. Tipos de violencia contra las mujeres

Una vez que se ha abarcado ampliamente lo que significa la VCM, desde aproximaciones generales, el ámbito local y los estándares internacionales en materia de derechos humanos, a continuación, se explican las formas cómo se manifiesta la violencia hacia las mujeres y a la vez se analiza cómo se agudizan las condiciones de vulnerabilidad de este grupo humano ante esta problemática que debe ser considerado como un asunto de Estado y sociedad.

2.1 Violencia contra las mujeres en el ámbito privado

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.⁽³²⁾

La violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

a) **Violencia económica**

Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

(28) Código Penal [CP]. Arts. 209. 10 de mayo de 1991 (Honduras).

(29) ONU MUJERES. (s.f.). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [artículo]. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

(30) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará). Art. 1. 09 de junio de 1994.

(31) *Ibid.*, art. 2.

(32) ONU MUJERES. (s.f.). Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. [artículo]. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>



- b) Violencia psicológica** Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas e hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.
- c) Violencia emocional** Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.
- d) Violencia física** Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.
- e) Violencia sexual** Es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La violencia sexual puede incluir:

- ▶ **Acoso sexual:** abarca el contacto físico no consentido, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.
 - ▶ **Violación:** es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.
 - ▶ **Violación correctiva:** forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.
 - ▶ **Cultura de la violación:** es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.
- f) Femicidio/Feminicidio** El femicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el femicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los femicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.
 - g) Trata de personas** Adquisición y explotación de personas utilizando medios tales como la fuerza, el fraude, la coacción o el engaño. Este atroz delito atrapa a millones de mujeres y niñas en todo el mundo, muchas de las cuales padecen explotación sexual.
 - h) Mutilación genital femenina** La mutilación genital femenina (MGF) incluye procedimientos destinados a alterar de manera intencionada o causar daños en los órganos genitales femeninos por razones no médicas. Se clasifica en cuatro grandes tipos, y tanto la práctica como las motivaciones que subyacen a ella varían según los lugares. La MGF es una norma social, a menudo considerada como un paso necesario para preparar a las niñas para la madurez y el matrimonio. Por lo general se debe a creencias asociadas al género y a su relación con una "expresión sexual adecuada". Se clasificó por primera vez como violencia en 1997 a través de una declaración conjunta de la OMS, el UNICEF y

el UNFPA.

- i) Matrimonio infantil** Cualquier matrimonio en el que uno o ambos cónyuges sean menores de 18 años. Constituye una violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que “[sólo] mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio”. Las niñas tienen una probabilidad mayor que los niños de casarse siendo menores de edad y, por tanto, de abandonar la escuela y experimentar otras formas de violencia.
- ii) Violencia en línea o digital** La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo.

La violencia en línea puede incluir:

- ▶ **Ciberacoso:** consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.
- ▶ **Sexteo o sexting:** envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.
- ▶ **Doxing:** publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.⁽³³⁾

3. Las mujeres como grupo vulnerable

Cuando se habla del respeto y vigencia de los derechos humanos, se debe entender que, la humanidad está conformada por una diversidad de personas o grupos de personas, cuyas circunstancias están condicionadas por aspectos como el género, la situación socioeconómica, raza o etnia, edad, entre otras, que por sí solas o entrecruzándose pueden generar condiciones de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad tiene su génesis en los desajustes sociales que han crecido y se han arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales.

A consecuencia de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que se han generado debido al sistema patriarcal históricamente implantado, las mujeres han sido colocadas en una posición de subordinación e inferioridad, lo que ha provocado serios obstáculos para que estas puedan acceder a los espacios de la vida pública en igualdad de condiciones frente a los hombres.

Esto ha significado una problemática de gran magnitud que ha permeado toda la estructura familiar, política, social y económica que atañe a la vida las mujeres y las niñas, debilitando su entorno y convirtiéndolas en un grupo altamente vulnerable.

Es así como se entiende que las mujeres son puestas bajo estas condiciones debido principalmente a la asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres y a las precariedades generadas a raíz de ello, propiciando la discriminación y eventualmente la violencia, tomando en cuenta que esto no exime de que otros factores se entrecrucen y agudicen su vulnerabilidad.

(33) *Ibid.*



3.1 Cifras que advierten la vulnerabilidad de las mujeres en la región y en Honduras

El contexto de vulnerabilidad en el que viven las mujeres no solo en Honduras, sino también a nivel de América Latina y el Caribe, se puede ver reflejado en las cifras que reporta el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL, quien indicó que para el 2020, al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de femicidio en 26 países de la región de América Latina y el Caribe, 17 y 9 respectivamente.⁽³⁴⁾

En la región latinoamericana, las tasas más elevadas de femicidio se registran en Honduras (4,7 por cada 100.000 mujeres), República Dominicana (2,4 por cada 100.000 mujeres) y El Salvador (2,1 por cada 100.000 mujeres), aunque estos tres países registraron una disminución respecto a 2019, al igual que Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Paraguay, Puerto Rico y Uruguay.⁽³⁵⁾

Indicó en términos absolutos, en 18 de los 26 países que informan a la CEPAL, el número más alto de casos de femicidio en 2020 correspondió al tramo de edad de entre 30 y 44 años (344 mujeres). Las adolescentes y mujeres adultas jóvenes de entre 15 y 29 años representaron el segundo rango con mayor incidencia de femicidio, con 335 víctimas en 2020. También genera alerta, según la CEPAL, la situación de las niñas y adolescentes de la región: al menos 40 niñas menores de 15 años fueron víctimas de femicidio.⁽³⁶⁾

A nivel local, según el observatorio de violencias del Centro de Derechos de Mujeres (CDM), durante el 2021 se registró un total de 342 muertes violentas de mujeres y femicidios, 332 agresiones contra mujeres (que van desde muerte violenta y violación sexual, hasta actos de lujuria, incesto, lesiones, explotación sexual comercial, acoso sexual, entre otras), un total de 38, 988 denuncias por violencia doméstica y 51, 053 denuncias por violencia intrafamiliar hechas al 911 hasta el último día de octubre.⁽³⁷⁾

Geográficamente la mayor incidencia de muertes violentas de mujeres y femicidios se registró en los departamentos de Francisco Morazán, Cortés y Olancho, en su orden.⁽³⁸⁾

En tanto a los femicidios según la edad de las víctimas, del total registrado para el 2021, en 98 casos no se pudo definir, 76 rondaban entre los 20 y 29 años y 46 entre 10 y 19 años. En cuanto a la relación con el agresor, se encontró que 257 eran desconocidos, 32 la pareja y 23 sin poder definir.⁽³⁹⁾

Tomando en cuenta que las cifras de las muertes violentas y las agresiones contra mujeres se extraen únicamente de la información recolectada del monitoreo de prensa impresa y electrónica a nivel nacional, pudiendo quedar por fuera muchos otros hechos que no son denunciados y/o reportados a través de los medios noticiosos.

(34) CEPAL. (2020). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. [artículo]. <https://big.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

(35) Ibid.

(36) Ibid.

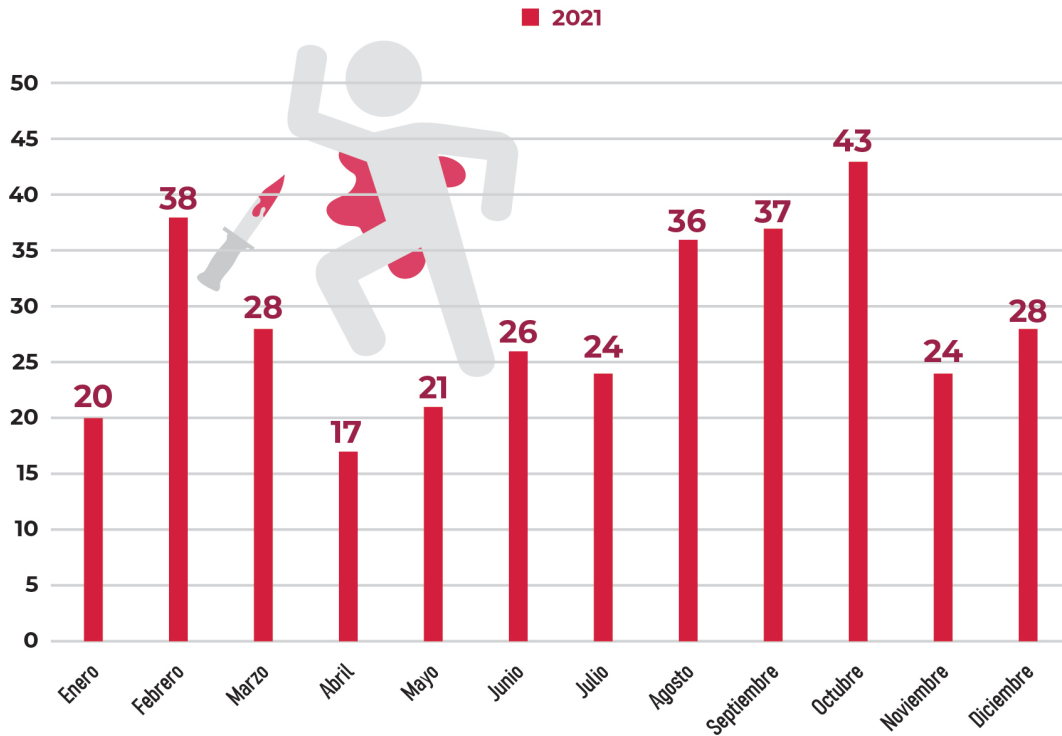
(37) CDM. (2021). Observatorio de violencias contra las mujeres. [artículo]. Disponible en: <https://derechosdelamujer.org/project/2021/>

(38) Ibid.

(39) Ibid.

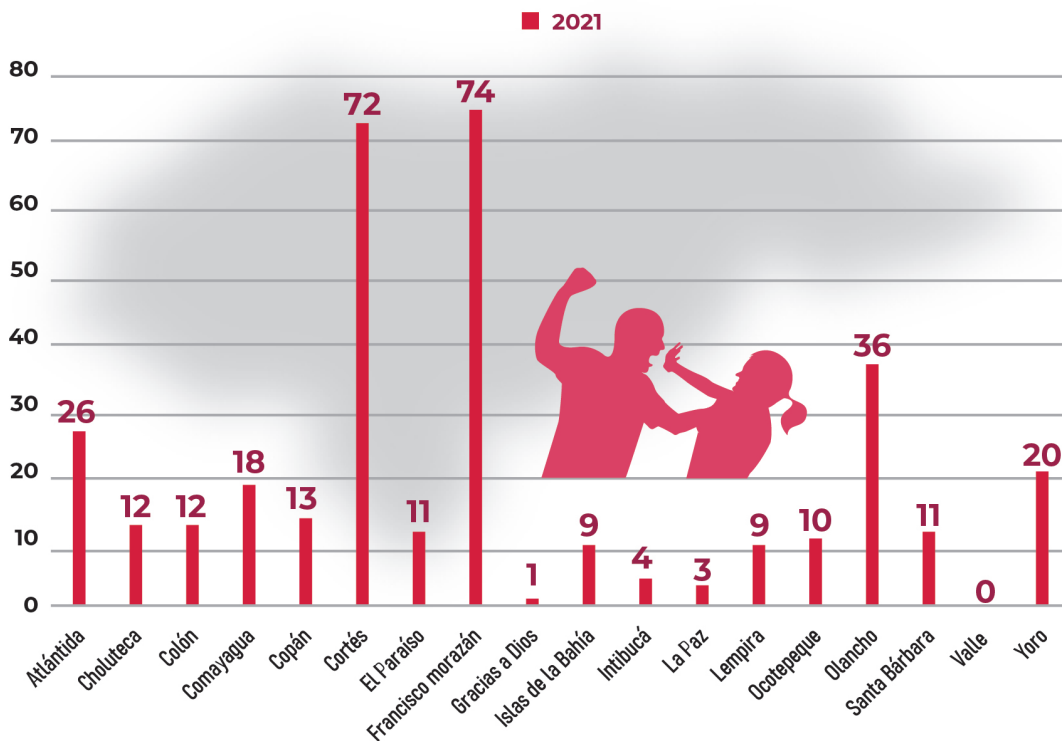
FEMICIDIOS EN HONDURAS DURANTE EL AÑO 2021

FUENTE: OBSERVATORIO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL CDM



FEMICIDIOS EN HONDURAS SEGÚN EL DEPARTAMENTO DEL HECHO

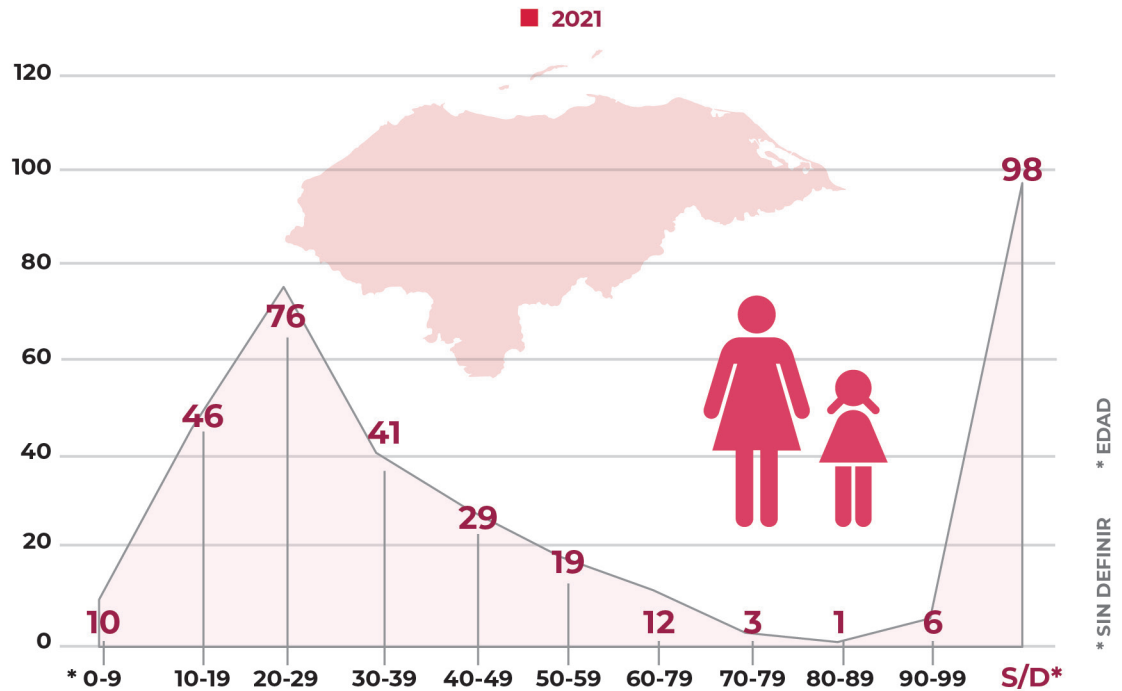
FUENTE: OBSERVATORIO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL CDM





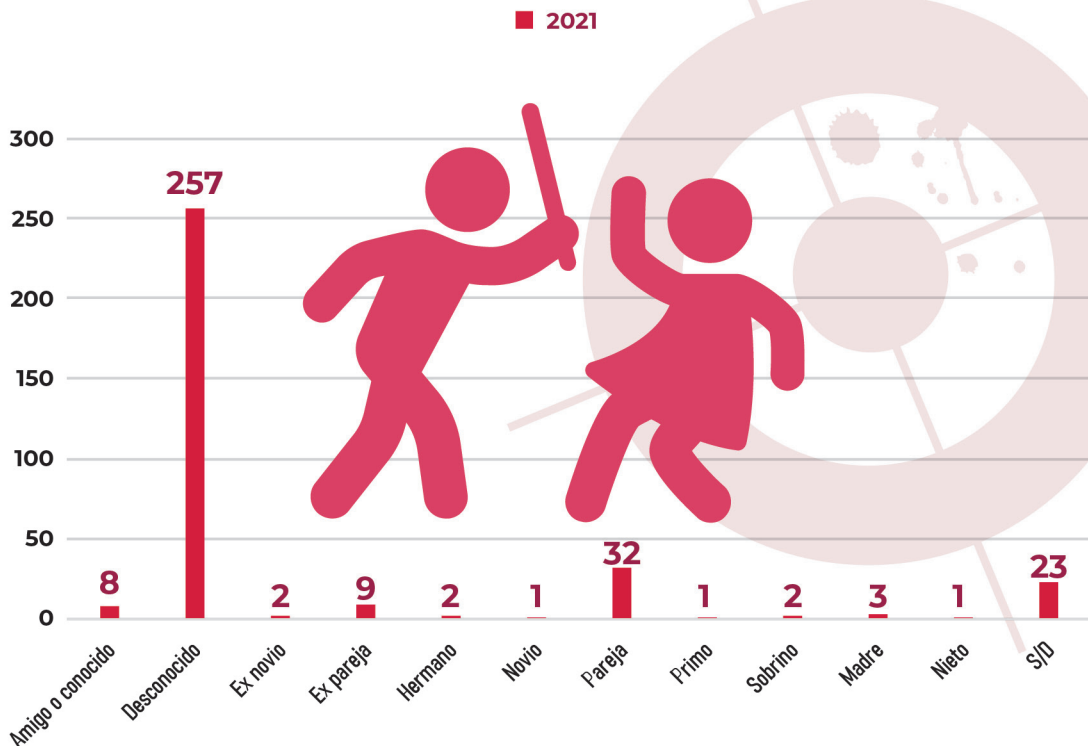
FEMICIDIOS EN HONDURAS SEGÚN EDAD DE LAS VÍCTIMAS

FUENTE: OBSERVATORIO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL CDM



FEMICIDIOS EN HONDURAS SEGÚN LA RELACIÓN CON EL AGRESOR

FUENTE: OBSERVATORIO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL CDM



4. Violencia contra las mujeres como violación a los derechos humanos

Una violación a los derechos humanos implica una vulneración o negación de los derechos de las personas, por parte de quienes se desempeñan como empleados públicos o autoridades que ejerzan algún tipo de poder sobre las personas.⁽⁴⁰⁾

Esto pasa ya que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados se obligan a cumplir y garantizar los derechos consignados en los diferentes tratados y convenios internacionales en la materia, por medio de una diversidad de acciones orientadas a tales propósitos.

Una vez que se ha comprendido ampliamente que es la violencia contra las mujeres y sus tipos, el por qué las mujeres son un grupo vulnerable y qué significa una violación a los derechos humanos, se entiende que desde el momento en que el Estado suscribe una serie de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, automáticamente se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en dichos cuerpos legales y a trabajar fuertemente en la vigencia y garantía de tales derechos. Estos derechos también se encuentran recogidos en la normativa nacional, de la cual se desprenden obligaciones que van desde lo interno hacia lo externo.

En la Constitución Política nacional se establece que, Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz, también proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional, estableciéndose una clara apertura de la normativa nacional hacia la internacional.

Se establece con claridad que la fuerza vinculante de los estándares internacionales constituye una realidad ineludible dentro de todo el engranaje normativo que mueve el sistema para el cumplimiento y garantía de los derechos humanos; además, brinda al Estado orientaciones precisas de cómo debe actuar para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de VCM.

La Convención Belém do Pará es un estándar fundamental puesto que establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los Estados Parte afirman que la VCM constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales, además, manifiestan su preocupación puesto que la VCM constituye una ofensa a la dignidad humana y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En este mismo instrumento se indica que los Estados condenan toda forma de VCM y se comprometen a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia absteniéndose de cualquier acción o práctica de VCM, velando porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.⁽⁴¹⁾

Establece que las autoridades deben actuar bajo el principio de la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la VCM, debiendo tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.⁽⁴²⁾

(40) INMUJERES. (s.f.). Violación de los derechos humanos. [artículo]. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria#:~:text=La%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria%20es%20una%20con%20el%20sistema%20de%20justicia>

(41) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará). Art. 7, inciso a. 09 de junio de 1994.

(42) Ibid., art. 7, inciso b.



Por ende, existe una responsabilidad y un compromiso por parte del Estado, que emana del derecho internacional de los derechos humanos, en dar una respuesta oportuna y eficaz a la problemática de la violencia que sufren las mujeres y las niñas, puesto que se habla de un grupo humano que históricamente ha sido sometido, discriminado y violentado por condicionamientos consecuentes de los constructos socioculturales.

Además, la VCM no es un asunto privado y si el Estado no asume dicha responsabilidad y no actúa con la debida diligencia, está incurriendo en una violación a los derechos humanos de las mujeres y niñas, entendiéndose, además, que tolera y permite la VCM, incluso la reproduce a través de la violencia institucional que se traduce en la inacción de los agentes estatales, la indiferencia ante la problemática, la revictimización de las mujeres, propiciando un sistema que produce una fuerte indiferencia social frente a esta problemática y un panorama de impunidad.



CREDITO DE FOTO: **ACV**

Capítulo | 3

Obligaciones nacionales e internacionales del Estado en la prevención, investigación, sanción y reparación de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres



CREDITO DE FOTO: **ACV**



1. Obligaciones internacionales

Tal y como ya se había explicado, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados asumen deberes y obligaciones que buscan cumplir y garantizar esos derechos, que surgen desde el momento mismo en que los representantes de los Estados se vuelven signatarios de estos instrumentos, comprometiéndose a respetar, proteger y promover los derechos humanos.

Las obligaciones se clasifican en tres acápites:

- a) La obligación de respetar supone que los Estados deben abstenerse de restringir los derechos humanos o de interferir en su realización.
- b) La obligación de proteger exige que los Estados protejan a las personas o grupos de personas de las violaciones de los derechos humanos.
- c) La obligación de promover significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar la realización de los derechos humanos básicos.⁽⁴³⁾

Las mujeres y las niñas representan un grupo altamente vulnerable debido a las condiciones poco propicias y desiguales para su pleno desarrollo a las que se han tenido que enfrentar históricamente, implicando una discriminación latente y por ende una vulneración a sus derechos más elementales.

Ante cualquier acto violatorio a los derechos humanos, el Estado tiene una responsabilidad fundamental de procurar la vigencia y la garantía de los derechos humanos disponiendo de todo su esfuerzo y recursos de todo tipo para alcanzar esos fines. Por medio de la ratificación de los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a poner en práctica medidas de todo tipo, legales, administrativas, judiciales y legislativas compatibles con los deberes y obligaciones inherentes a la normativa internacional.

1.1 Estándares internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres

La normativa internacional funciona como un estándar que señala el camino a seguir por parte de los Estados para actuar adecuadamente respetando y cumpliendo los derechos de cada persona, dando prevalencia a la dignidad humana como el valor supremo de la sociedad.

Las mujeres y niñas pertenecen a esas personas o grupos en situación de violencia y discriminación histórica, por ende, habrá obligaciones puntuales atribuidas al Estado para promover y proteger sus derechos, las cuales van encaminadas a la prevención, investigación, sanción de la VCM, así como la reparación integral del daño sufrido.

Se hace mención y se explica brevemente los principales estándares internacionales relativos a los derechos humanos de las mujeres que resultan de elemental cumplimiento para los Estados:

- a) **La Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer (Belém do Pará)**
Reconoce por primera vez que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, esto significa:

Respetar: Las entidades de gobierno deben abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres en las calles o en instituciones penitenciarias. Los Estados también deben abstenerse de promulgar e implementar leyes y políticas que permitan la esterilización forzada o las pruebas de virginidad, así como también promulgar leyes que sancionen los matrimonios forzosos.

(43) OACNUDH. (s.f.). ¿En qué consisten los derechos humanos? [artículo]. <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.asp>

Proteger: La obligación de proteger la vida exige que los Estados ejerzan la diligencia debida para prevenir, castigar e indemnizar el daño causado por particulares. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados “a garantizar la protección efectiva del derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción” y a investigar oportunamente y a fondo todos los homicidios, incluidos aquellos motivados por la orientación sexual de las víctimas o cometidos en nombre del honor.

Cumplir: La obligación de cumplir exige que los Estados garanticen un ambiente propicio donde se impida la violencia contra las mujeres y se garantice el acceso a servicios legales, sociales y de salud, en casos donde la violencia sí ocurra.

b) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Define la discriminación hacia la mujer y establece las acciones dirigidas para su eliminación, como la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico.

c) La Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW Establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, además concluyó que los informes de los Estados Parte no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la CADH exige que los Estados Parte adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.⁽⁴⁴⁾

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Ha reiterado que los Estados deben dar atención a las personas, comunidades y grupos históricamente sujetos a discriminación y exclusión, especifica el principio de igualdad y no discriminación como uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos establecido por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Afirma también que las obligaciones internacionales respecto al principio de igualdad y no discriminación, constituyen obligaciones de cumplimiento inmediato que deben de ser consideradas por los Estados al momento de diseñar e implementar políticas públicas pertinentes, respecto a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación histórica. Los Estados están obligados a abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación y deben adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, con fundamento en la noción de igualdad y el principio de no discriminación.⁽⁴⁵⁾

1.2 Principio de debida Diligencia

La Convención Belém do Pará en su art. 7 establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que abarcan procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

Sobre este mismo principio se ha fundamentado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) para brindar directrices a los Estados, así a través de la sentencia del 2009 del caso *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, indicó que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, en particular deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias⁽⁴⁶⁾.

(37) UNWOMEN. *Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación*. [artículo]. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

(45) OEA. (2019, 22 de noviembre). *CIDH publica compendio sobre la igualdad y no discriminación*. [Comunicado de prensa]. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/307.asp>

(46) Corte IDH. *Caso Velásquez Paiz y Otros vs Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*. Sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 147.



También en la sentencia del caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, la CIDH manifestó que un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana de Derechos Humanos.⁽⁴⁷⁾

La debida diligencia funciona, entonces, como un deber que tienen los Estados de prevenir, investigar y sancionar todos aquellos actos de VCM expresada en sus diferentes formas y magnitudes. Bajo este mismo principio se sustentan las exigencias que se realizan a los gobiernos, cuyos planes deben ir orientados a luchar contra esta problemática y rendir cuentas a nivel internacional, acoplado la legislación nacional a los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo las capacidades de las diferentes entidades que tienen que ver en la atención y tratamiento de estos casos, es menester, entonces, explicar brevemente en qué consiste cada una de las diligencias en virtud de este principio:

a) Prevención La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de VCM.

El fortalecimiento de las instituciones que están involucradas en la atención de la VCM es un factor clave dentro de todo el engranaje de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, esto va orientado a generar constantes y actualizadas capacitaciones que busquen ampliar los conocimientos y sensibilizar a las autoridades para ir dejando atrás los sesgos ideológicos y/o socioculturales que impiden un correcto tratamiento de la problemática.

La VCM debe ser atendida desde un enfoque holístico, contando con un adecuado marco jurídico de protección que se cumpla eficazmente, atendiendo las denuncias de manera rápida y oportuna, con la implementación de políticas públicas de género transversales, trabajando fuertemente para generar cambios transformadores en los patrones socioculturales nocivos que producen discriminación y eventualmente violencia.

b) Investigación La investigación debe ser pronta y oportuna, disponiendo de la voluntad y de todos los recursos logísticos necesarios para su abordaje. Se ve afectada negativamente por una serie de factores, principalmente el hecho de que las autoridades no consideran estos casos como prevalentes, propiciando impunidad que favorece la perpetuación de este tipo de violencia y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de estas en el sistema de administración de justicia. Una vez que una autoridad conozca de una denuncia, se debe atender con celeridad y eficacia para evitar un mal desenlace, pues como ya se ha mencionado, este tipo de violencia es gradual y progresiva, culminando en la muerte violenta de la mujer.

La Corte IDH ha constatado la falta de investigación de los hechos denunciados producto de la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que descalifican a las víctimas y contribuyen a la percepción de estos delitos como no prioritarios. Debiendo llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción.

Debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.⁽⁴⁸⁾

c) Sanción La sanción debe ser justa y reparadora libre de todo tipo de sesgo sociocultural que tienda a justificar y perpetuar la violencia contra las mujeres, por lo que el Poder Judicial resulta clave, constituyendo la primera línea de defensa a nivel nacional para la proyección de los derechos y libertades individuales de las mujeres.

(47) Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de junio 1988, párr. 172.

(48) Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.



MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO DE HONDURAS

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Exploración de la Prostitución ajena
- Estatuto de Roma, que regula la Corte Penal Internacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo facultativo para la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Carta de la Organización de los Estados Americanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

- Los Estados Parte tienen el compromiso de respetar y cumplir las obligaciones señaladas, para trabajar en favor de los derechos de las mujeres y rechazar cualquier tipo de discriminación contra mujeres y niñas.

- **Recomendación 19:** la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que les afecta de manera desproporcionada.

- Recomendaciones para la República de Honduras:

1. - El Comité lamenta los elevados niveles que persisten de violencia doméstica, especialmente contra las niñas (2016)
2. - Le preocupa la incidencia cada vez mayor de violencia de género contra la mujer, lo que incluye un número muy elevado de actos de violencia sexual, secuestros, desapariciones y asesinatos de mujeres, así como feminicidios (2016)
3. - Al Comité le inquieta la falta de estrategia preventivas suficientes

CONVENIOS DE LA OIT

- C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria).
- C29 Convenio sobre el trabajo forzoso.
- C42 Convenio sobre las enfermedades profesionales.
- C45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres).
- C62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación).
- C78 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales).
- C81 Convenio sobre la inspección del trabajo.
- C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- C95 Convenio sobre la protección del salario.
- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración.
- C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso.
- C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas).
- C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- C122 Convenio sobre la política del empleo.
- C138 Convenio sobre la edad mínima.
- C169 Convenio sobre pueblos indígena y Tribales.
- C182 Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

MESECVI- EL COMITÉ DE EXPERTAS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

- Cuantifican y califican la conducta de los Estados y establecen interrelación en los avances en la satisfacción de los derechos de las mujeres.

- 1.- Derechos civiles y políticos.
- 2.- Derechos económicos.
- 3.- Derechos sociales y culturales.

- Recomendaciones al Estado de Honduras:

1. - Sobre la Ley de Violencia Doméstica

No han sido incorporadas todas las formas de violencia; además, la violencia contra las mujeres no ocurre solo dentro del ámbito privado y no hace referencia a la violencia institucional o política.

2. - Sobre el Código Penal

Preocupa el hecho de que las sanciones al acoso sexual se encuentren ligadas al rechazo y reporte por parte de la víctima misma y no existe regulación expresa sobre violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho.

3. - Otras recomendaciones

Se requiere la legalización de la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos y aquel producido por la violación.



Una sanción adecuada debe responder a la gravedad del delito y buscar la satisfacción de la víctima, permitiéndole un pleno acceso a la justicia, además de cumplir con su función preventiva como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos.

La Corte IDH estableció desde su primera sentencia contenciosa en el caso Velásquez Rodríguez la existencia de un deber estatal de investigar seriamente con los medios que el Estado tenga a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

2. Obligaciones nacionales

El sistema jurídico nacional deberá proporcionar la principal protección jurídica de los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, de ahí la importancia de entender la regulación legislativa en el ámbito local, sus alcances, vacíos y debilidades, y la generación de cambios sustanciales para la mejora del sistema que rige.

El cuerpo normativo se compone de leyes que desarrollan los preceptos de la Constitución del país, de reglamentos que regulan la implementación de las leyes y de normas que especifican las características de productos y servicios. Todo en su conjunto establece, aun con vacíos y retrocesos, los derechos y libertades fundamentales de las mujeres y las niñas hondureñas.

Se busca además del cumplimiento, el goce de garantías administrativas, judiciales, legislativas y de toda índole para asegurar la eficacia de dichos derechos y libertades. Esto quiere decir que el Estado debe disponer de una serie de recursos humanos, logísticos y monetarios para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres, estableciendo mecanismos idóneos para la restitución inmediata en caso de que dichos derechos se limiten o vulneren.

Las obligaciones nacionales contenidas en la normativa interna están estrechamente vinculadas con las obligaciones internacionales, de manera que debe existir un control del cumplimiento y acoplamiento que refleje las disposiciones de los estándares internacionales. El Estado no debe interferir en el disfrute de los derechos y debe adoptar medidas para garantizar que terceras partes tampoco intercedan.

2.1 La importancia de la declaración de derechos y garantías de la Constitución

La Constitución es una institución jurídica que limita el ejercicio del poder por medio del Derecho, que reconoce y consagra derechos fundamentales estableciendo los mecanismos de tutela y protección de estos. Este instrumento no es más que el reflejo del acuerdo social en un momento histórico determinado sobre un mínimo o básico, un acuerdo sobre lo fundamental, por esa razón, resulta fundamental hablar de forma general sobre los derechos y garantías de las mujeres en él establecidas.

Este texto jurídico político establece los principios de la dignidad humana y de igualdad muy vinculados a la temática de la VCM, consignados en el capítulo I, formulados de la siguiente manera: “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...”, “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley”, posteriormente, en el capítulo II se desarrollan los derechos individuales, que regulan desde el derecho a la vida hasta el derecho a la libertad de administración de bienes. Básicamente, los derechos y libertades consignadas en este documento establecen los derechos humanos de todas las personas nacionales y extranjeras que se encuentren dentro del territorio nacional.

Posteriormente dentro de la normativa interna se establece, por un lado, un conjunto de leyes directamente vinculadas a las mujeres como grupo vulnerable de la sociedad, que desarrollan los preceptos constitucionales y las garantías administrativas y judiciales para la protección y promoción de los derechos, y por otro, los planes de nación para el desarrollo de las políticas públicas en la materia.

2.2 Otras leyes nacionales

A continuación, se menciona y se explica brevemente cierta parte de la normativa nacional que está directamente vinculada con la VCM y que resulta fundamental conocerla para comprender respecto del engranaje bajo la cual opera la legislación interna.

- a) Ley de violencia doméstica** La Ley Contra la Violencia Doméstica fue promulgada en el mes de septiembre de 1997, y publicada el 15 de noviembre del mismo año en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28414 entrando en vigor tres meses después de su publicación, en el mes de febrero de 1998, reformándose por completo en el año 2005.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, de ineludible observancia y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex – cónyuge, compañero, ex -compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja en la que medie, haya mediado o no cohabitado, incluyendo aquellas relacionadas en las que se sostiene o se haya sostenido una relación sentimental. Los derechos aquí consagrados son universales.

- b) Ley de igualdad de oportunidades para la mujer** Esta ley tiene por objeto integrar y coordinar las acciones que el Estado y la sociedad civil, tienen que ejecutar para eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer y, obtener la igualdad de los hombres y mujeres ante la ley, priorizando las áreas de familia, salud, educación, cultura, medios de vida, entre otras.

Define la discriminación contra la mujer, establece obligaciones del Estado para erradicarla bajo los principios de igualdad y no discriminación, y reconoce los derechos de las mujeres y la importancia de la inclusión y la igualdad de oportunidades en todos los sectores.

- c) Código Penal** Es el conjunto de normas jurídicas punitivas del Estado. Es decir, en este código se recogen las penas aplicables a toda persona que cometa algún delito. En el Código Penal se definen los actos que están tipificados como delitos y se determinan las penas que corresponden.

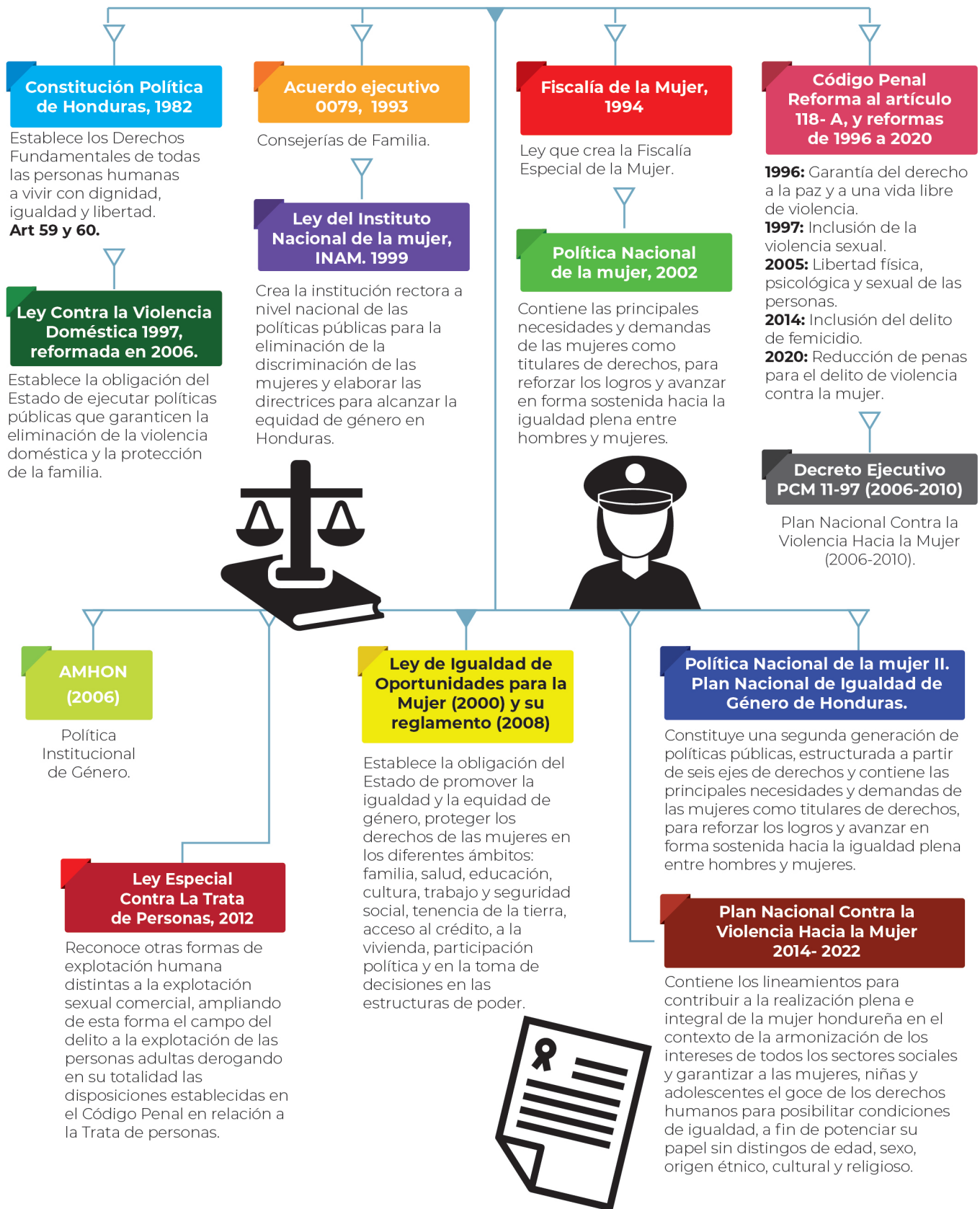
En el capítulo V de este código se desarrollan los delitos contra la mujer como el femicidio, violencia contra la mujer, denegación de prestación en el ejercicio de actividades profesionales por razones de discriminación, incitación a la discriminación. En el capítulo que sigue se desarrolla el delito de la trata de personas y formas degradantes de explotación humana, tomando en cuenta que la trata de personas es una forma de VCM tal y como lo ha establecido la Convención Belém do Pará.⁽⁴⁹⁾

- d) Política Nacional de la Mujer** El II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022 es un instrumento técnico-político que permite incorporar los objetivos y metas para el logro de la igualdad y equidad de género en la Visión de País, Plan de Nación, en la agenda pública y, por tanto, en la corriente principal de planificación y presupuestación del Estado en el corto, mediano y largo plazo.

El Estado de Honduras en su conjunto, está llamado a asignar recursos humanos y financieros para la implementación, ejecución y seguimiento de este plan. Se le apuesta a que el INAM fortalezca su papel rector de políticas de igualdad y equidad de género y se creen mecanismos institucionales de género en toda la Administración Pública en el nivel central, regional y municipal, con el objetivo de contribuir a la ejecución de igualdad y equidad de género

(49) Código Penal [CP]. Arts. 219. 10 de mayo de 1991 (Honduras).

MARCO JURÍDICO NACIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS



Capítulo | 4

Respuesta del Estado en los casos de femicidios: aproximaciones generales sobre las actuaciones de las autoridades



Ilustración: **The Luigi Cabrera Expirience**



1. Muertes violentas de mujeres por razones de género femicidio/feminicidio, aproximaciones conceptuales.

No existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio y feminicidio, su alcance, contenido e implicaciones aún son objeto de debate y de uso indistinto. En América Latina, ambos contextos reflejan el asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo como resultado de una cultura patriarcal y machista; sin embargo, existen diferencias teóricas que las académicas han desarrollado, las cuales resulta necesario comprenderlas para entender el origen y evolución de ambos términos.

1.1 Femicidio

La expresión de femicidio fue acuñada por Diana Russell en la década de 1970, para conceptualizar el fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer y así diferenciarlo de un "homicidio", dándole el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer, que, en su forma más extrema, culmina en la muerte.

De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio⁽⁵⁰⁾ se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, "los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres.

Eventualmente el fenómeno de los femicidios se ha ido transformando, sucediendo así con los postulados y debates de las académicas, activistas y defensoras de derechos humanos, dando como resultado variaciones en la definición.

Para el caso de Honduras, el Código Penal define el delito de femicidio de la siguiente manera: "Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género".

"El delito de femicidio debe ser castigado con la pena de prisión de veinte (20) a veinticinco (25) años. Comete delito de femicidio agravado el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género, la pena del femicidio agravado debe ser de prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años, a no ser que corresponda mayor pena por la aplicación de otros preceptos del presente Código, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cualquiera de las contempladas en el delito de asesinato;
2. Que el culpable sea o haya sido cónyuge o persona con la que la víctima mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a la anterior, o sea ascendiente, descendiente, hermano de la agraviada o de su cónyuge o conviviente;
3. Que el femicidio haya estado precedido por un acto contra la libertad sexual de la víctima;
4. Cuando el delito se comete por o en el contexto de un grupo delictivo organizado;
5. Cuando la víctima del delito sea una trabajadora sexual;
6. Cuando la víctima lo sea también de los delitos de trata de personas, esclavitud o servidumbre;

(50) ONU MUJERES. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Pág. 13, párr. 33.

7. Cuando se hayan ocasionado lesiones o mutilaciones a la víctima o a su cadáver relacionadas con su condición de mujer; y,

8. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido por el culpable en lugar público".⁽⁵¹⁾

"El delito de femicidio se castigará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos cometidos contra la integridad moral, libertad ambulatoria, libertad sexual, trata de personas y formas degradantes de explotación humana o en el cadáver de la mujer o contra cualquiera de los bienes jurídicos protegidos en el presente Código".⁽⁵²⁾

"Se aplican las penas respectivamente previstas en los delitos de femicidio, cuando se dé muerte a una persona que haya salido en defensa de la víctima de este delito".⁽⁵³⁾

En el marco del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género de las Naciones Unidas, el término de femicidio se entiende de la siguiente manera: "La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".⁽⁵⁴⁾

1.2 Femicidio

Fue la mexicana Marcela Lagarde quien desarrolló y acuñó el término femicidio, definiéndolo como el acto de matar a una mujer solo por el hecho de ser mujer, pero le adhirió un significado político que tiene por objeto denunciar la falta de respuesta del Estado en estos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y sancionar, considerándolo un crimen de Estado.⁽⁵⁵⁾

En cambio, Julia Monárrez considera que el femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda la política que derive en la muerte de mujeres, tolerada por el Estado.⁽⁵⁶⁾

Tal y como se ha mencionado antes, el femicidio o femicidio es la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer, siendo el resultado, al menos en la mayoría de los casos, de la culminación de un continuum de violencia que la mujer ha sufrido a lo largo de su vida.

2. Respuesta estatal ante los femicidios

El femicidio/femicidio es una forma de violencia extrema contra las mujeres y niñas, por lo que constituye una violación a los derechos humanos y una problemática que se debe abordar de manera integral y diferenciada.

Ya se ha visto que existe una norma de derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia frente a los actos de VCM, la misma Corte IDH ha manifestado que la obligación de investigar las violaciones a los derechos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los

(51) Código Penal [CP]. Art. 208. 10 de mayo de 1991 (Honduras).

(52) *Ibid.*

(53) *Ibid.*

(54) ONU MUJERES. Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio). Pág. 14, párr. 39.

(55) Celeste Saccomano. (2017). El femicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de Derecho? Revista CIDOB d' Afers internacionals, n. 114, pp. 51-78.

(56) Julia Estela Monárrez. (2010). Trama de una injusticia- femicidio sexual sistémica en Ciudad Juárez. Revista Religión y Sociedad, vol. XXII (47), 328 pp.



derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

Los femicidios representan la consecuencia directa de una sociedad que además de tolerar la VCM, la reproduce y normaliza, traspasando todos los espacios dentro de la estructura social y de Estado, por lo tanto, los compromisos se asumen ante la presión internacional que busca la mejora de las condiciones y la calidad de vida de las mujeres y las niñas quienes representan a la mitad de la humanidad, pero también de las sociedades enteras que se ven afectadas en su pleno desarrollo tanto en el plano individual como colectivo.

El punto de partida sería la generación de cambios desde el imaginario colectivo, del conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que caracterizan a la sociedad hondureña. Esto quiere decir trabajar fuertemente para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Además, debe garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos e hijas.

La atención de los casos debe ser eficaz en tiempo y recursos orientada a prevenir cualquier acción que atente contra la seguridad física y mental de la mujer, sobre todo, la escalada máxima de la violencia que se manifiesta como un femicidio, y que a la vez envíe un mensaje de intolerancia y castigo a los actuales y eventuales victimarios.

Durante el año dos mil veintiuno varias organizaciones de mujeres y feministas, con amplia trayectoria en la lucha por los derechos de las mujeres, así como la defensora del pueblo, expresaron su preocupación ya que el 90%⁽⁵⁷⁾ de los casos de muertes violentas de mujeres permanecen en la impunidad por falta de investigación, considerándose una verdadera emergencia a la cual las autoridades deben prestar la debida atención y concentrar esfuerzos para reducir estos indicadores. La VCM constituye una flagrante violación a los derechos humanos y es una obligación permanente que recae principalmente sobre el Estado, pero también sobre el sector privado y la sociedad en general.

Hay varios aspectos a tomar en cuenta al momento de analizar la respuesta que dan o deben brindar las autoridades ante el fenómeno de los femicidios ya sea en su grado de tentativa o de ejecución u otras formas de VCM, que pasa por la atención primaria y preventiva, la investigación, sanción y reparación del daño.

A continuación, se explican aquellos que se consideran relevantes:

2.1 Atención primaria orientada a la prevención

Ante la llamada de una mujer que está siendo víctima de violencia doméstica o maltrato familiar, es necesario que las autoridades presten la debida atención y acudan de manera inmediata al lugar de los hechos para que la víctima pueda ser auxiliada, activando los mecanismos de protección propios del sistema legal doméstico. Esto quiere decir que la línea telefónica de emergencia debe estar permanentemente habilitada y ser atendida por personal calificado y sensibilizado, para así prevenir de manera rápida la consumación de un femicidio, tomando en cuenta el favor de progresividad de la violencia.

Se requiere que las estaciones policiales estén acondicionadas y fortalecidas con suficiente personal y unidades vehiculares en óptimas condiciones que puedan operar con fluidez y sin obstáculos. Esto implica, además, que se debe dotar al personal policial de la infraestructura adecuada y de la logística tecnológica necesaria que permita sostener una comunicación fluida con la víctima y/o sus familiares y ubicarse con facilidad en los diferentes puntos geográficos del territorio nacional.

Se debe procurar que las autoridades que se encuentran en la primera línea de atención en los casos de VCM, sostengan una comunicación fluida y directa con las diferentes entidades estatales y con organizaciones de sociedad civil, principalmente de mujeres y feministas para coordinar acciones urgentes en caso de que se requiera la activación inmediata de mecanismos de protección para resguardar la vida e integridad física de la mujer, sus hijos e hijas.

(57) CONADEH. (2021, 8 de marzo). Día Internacional de la Mujer [Comunicado de prensa]. <https://www.conadeh.hn/dia-internacional-de-la-mujer/>

En cuanto a los mecanismos de protección del sistema legal doméstico en los casos de violencia doméstica, las medidas de seguridad que se imponen deben ser revisadas constantemente por las autoridades competentes y evaluar la efectividad de estas, el seguimiento de las medidas y si efectivamente se realizan las acciones pertinentes cuando se reporta que las medidas fueron incumplidas por el agresor en un momento determinado.

En contextos de VCM, cuando existan reportes de mujeres y niñas desaparecidas, las primeras horas de búsqueda y localización son fundamentales, es así como la Corte IDH considera que donde existe un riesgo real e inmediato para la vida e integridad de las mujeres, surge “un deber de debida diligencia estricta” frente a las denuncias de desapariciones de mujeres que exige una actuación pronta e inmediata de las autoridades y la realización exhaustiva de actividades de búsqueda.⁽⁵⁸⁾

2.2 Investigación

Ante la muerte violenta de una mujer, las autoridades deben estar plenamente conscientes de lo relevante que es utilizar la hipótesis del femicidio desde las primeras pesquisas del caso. El caso debe asumirse como un posible femicidio sin dejar a un lado otras perspectivas, reduciendo el margen de sesgo en la investigación que conlleva el desconocimiento de los elementos de género necesarios para probar el delito de femicidio.

En los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios, las autoridades deben investigar con inmediatez implementando el enfoque de género, tomando en cuenta que esto debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio, aunque sea un deber de medios y no de resultados, evitando una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa o como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios.

En la misma línea de la investigación, las autoridades deben estar conscientes de que es un aspecto de vital importancia de las políticas públicas estatales destinadas a romper con los abusos y maltrato que conducen a las muertes violentas de mujeres, por ello, la rendición de cuentas de las personas victimarias ante la justicia constituye un mecanismo fundamental de prevención de la violencia contra las mujeres.

Se debe cumplir con la independencia funcional y material de las instancias llamadas a investigar, juzgar, sancionar y reparar un hecho delictivo, pues es una condición imprescindible para garantizar la idoneidad de la investigación y el juzgamiento en materia penal.

Se exige independencia e imparcialidad en cada una de las etapas del proceso, incluyendo la recolección inicial de la prueba, la visita al lugar donde se encuentra el cuerpo de la víctima y todas las etapas posteriores. Sobre todo, resulta clave resguardar la investigación de contaminación y la alteración de la prueba que puedan realizar los posibles perpetradores cuando ellos son agentes que tienen funciones de investigación como la policía militar, la policía civil, el ejército en ciertas zonas la fiscalía o Ministerio Público, el personal penitenciario o cualquier otra entidad del Estado.

Una vez que las autoridades tienen conocimiento de la muerte violenta de una mujer, deben iniciar “ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”.⁽⁵⁹⁾

Se deben recaudar los elementos de prueba básicos en un tiempo razonable y por iniciativa propia. El hecho de que la investigación no se inicie con inmediatez impedirá indefectiblemente que se realicen actos esenciales que lleven el proceso a buen puerto, como la oportuna preservación y recolección de la prueba o la identificación de testigos oculares.

El fortalecimiento de las agencias de investigación con recursos humanos y logísticos es importante porque permitirá, entre otras cosas, que los equipos puedan elaborar y ejecutar planes o programas metodológicos de investigación adecuados y diferenciados.

(58) Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 16 de noviembre de 2009, párr. 283.

(59) Corte IDH. Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 193.



2.3 Sanción y reparación del daño

El Poder Judicial juega un papel fundamental dentro de todo el engranaje de acceso a la justicia de las víctimas de VCM y femicidios, pues es el poder del Estado al cual se le ha facultado para valorar desde el principio de la sana crítica (entre otros), respecto de uno o varios hechos de su competencia y juzgar por medio de una sentencia o resolución. Los y las juezas deben contar con fuertes procesos de formación y sensibilización en temas de género y derechos humanos y tomarlo en cuenta como enfoques claves de aplicación al momento de juzgar en los casos de VCM y femicidios. Esto es necesario para evitar cualquier tipo de sesgo que impida hacer una valoración justa determinando los elementos de género implícitos en estos casos.

Se requiere de un Poder Judicial bien dotado y totalmente independiente, con capacidad logística y humana para abarcar con toda la carga procesal y evitar la mora judicial que tanto afecta el derecho de acceso a la justicia para las mujeres y niñas. La independencia es un factor importantísimo que va encaminado a garantizar la función única de juzgar sin favoritismos ni intereses particulares. El magistrado o jueza, debe ejercer su cargo con diligencia, es decir, debe imprimirle celeridad al proceso, evitando los retrasos innecesarios y cuidando que los auxiliares del Tribunal ejecuten las actuaciones dentro de los plazos o términos legales.

Las sentencias emitidas en materia de VCM deben ser reparadoras que vayan tras la mejora de las condiciones de vida de las víctimas. La reparación integral se deriva de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) la garantía de no repetición de las violaciones y; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Las sentencias deben buscar reparar el daño provocado a la víctima desde una dimensión individual, pero a la vez se deben apostar a la generación de cambios colectivos. Si bien es cierto la sentencia se pronuncia sobre un asunto en particular que le compete conocer por haber existido indicios y elementos probatorios suficientes para incoarse un proceso penal, estas deben aspirar a la generación de cambios estructurales que beneficien a toda la sociedad en su conjunto. Tomando en cuenta que la eficacia de la actividad judicial trasciende el caso particular: "la inefectividad judicial general crea un ambiente que facilita la violencia contra las mujeres, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar el caso".

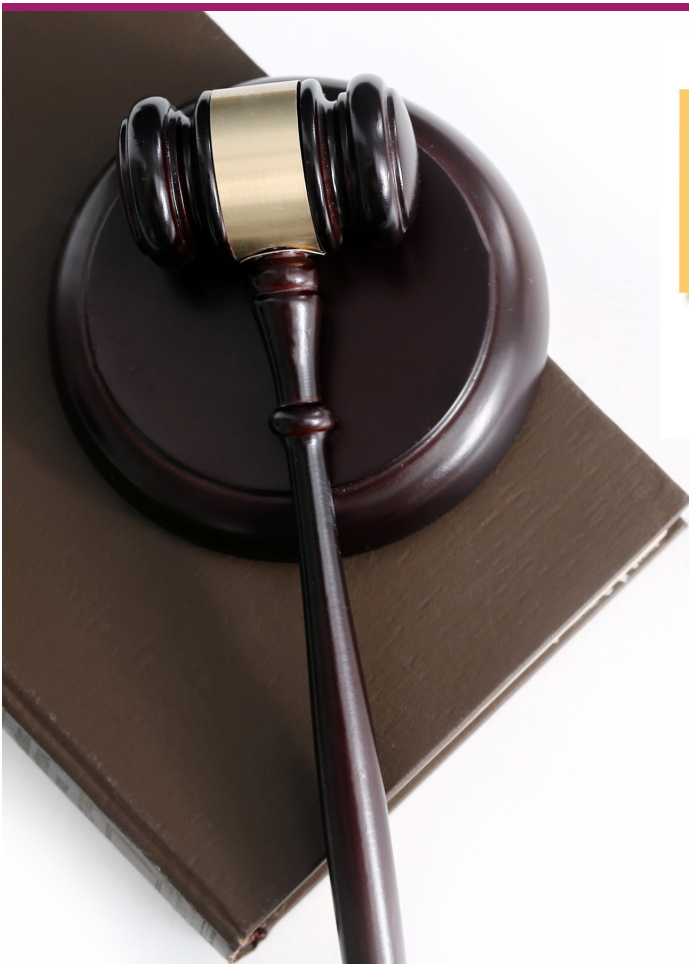
También debe hacerse uso del control de convencionalidad como un mecanismo que debe ser ejercido por todas las autoridades, jueces y tribunales que integran el sistema de justicia nacional a fin de confrontar las normas de derecho nacional y de derecho internacional y valorar sus disposiciones en virtud de las obligaciones contraídas.

La actuación de los jueces debe ser imparcial, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas. Los propios tribunales deberán decidir si esa cuestión que les ha sido sometida está dentro de la competencia de sus atribuciones legales (Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2010, p. 6).

En materia de derechos humanos es fundamental abordar la reparación desde la perspectiva de la víctima teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Es importante enfatizar la participación de la víctima en la determinación de las reparaciones debiendo consultarles sobre su propio concepto de reparación, necesidades y los impactos que los hechos han tenido en ellas de acuerdo con su forma de ver su mundo. La reparación de las víctimas es un presupuesto de legitimidad de las medidas de reparación y un elemento esencial para garantizar su eficacia.

Capítulo | 5

Ruta del proceso legal en casos de VCM y los femicidios



Todas las desgracias del mundo provienen del olvido y el desprecio que hasta hoy se ha hecho de los derechos naturales e imprescriptibles del ser mujer

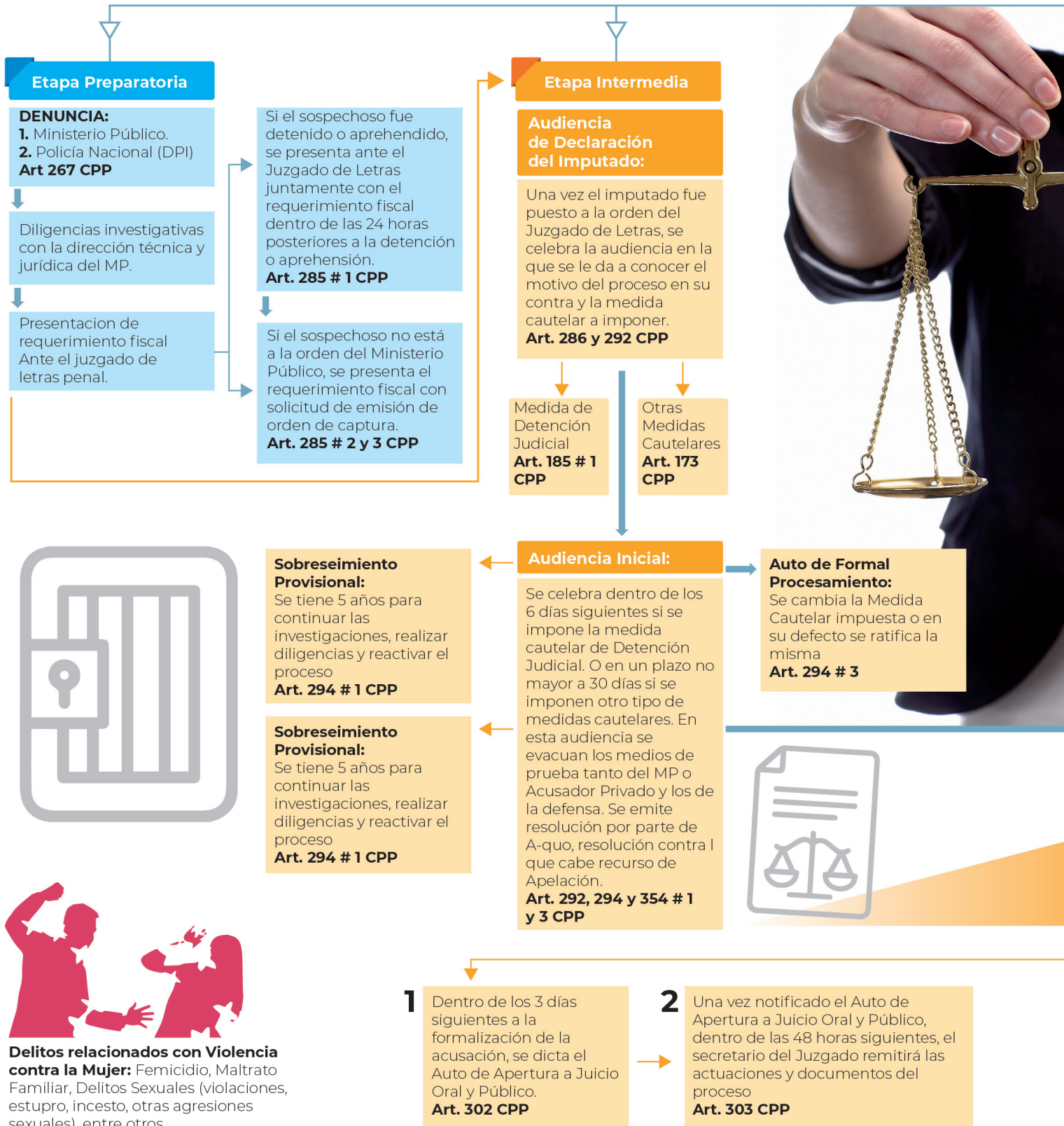
Flora Tristán.

Credito de foto: **Freepik.com**". This cover has been designed using resources from **Freepik.com**

PROCESO PENAL: ACCIONES CONSTITUTIVAS DE DELITO

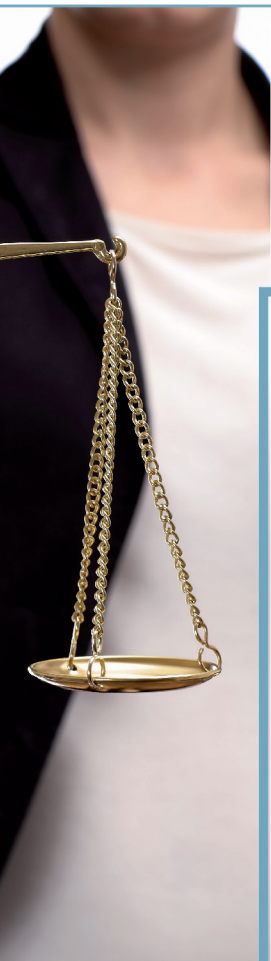
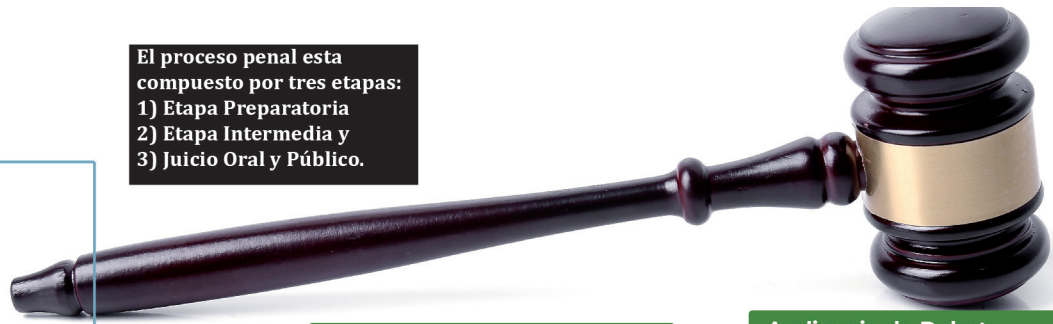
▶ RUTA DEL PROCESO LEGAL EN CASOS DE VCM* Y LOS FEMICIDIOS

*Violencia contra la mujer



Delitos relacionados con Violencia contra la Mujer: Femicidio, Maltrato Familiar, Delitos Sexuales (violaciones, estupro, incesto, otras agresiones sexuales), entre otros.

El proceso penal esta compuesto por tres etapas:
 1) Etapa Preparatoria
 2) Etapa Intermedia y
 3) Juicio Oral y Público.



Juicio Oral y Público

Audiencia Preparatoria para el Debate:

Esta tendrá lugar 10 días después de recibidas las actuaciones y documentos por parte del Juzgado de Letras. En esta audiencia se examinarán las diligencias y las partes plantarán las recusaciones, excepciones o nulidades, las cuales serán resueltas en audiencia que se celebrará dentro de los 5 días siguientes.
Art. 316 CPP

Audiencia de Proposición de Medios de Prueba para el Debate:

Una vez firme la resolución que declare con lugar o deniegue una recusación, nulidad o excepción, dentro de los 10 días siguientes se celebra audiencia en la que las partes propondrán los medios de prueba de los que se hará valer en juicio, indicando la pretensión de cada medio. En la misma audiencia o 3 días después a la misma, el tribunal resolverá por auto motivado sobre la admisión o no de cada medio de prueba propuesto.

Medios de Prueba:
 1- Documentales.
 2- Periciales.
 3- Testificales.

Audiencia de Debate (Juicio Oral y Público):

Notificada la admisión o de los medios de prueba, el Tribunal señala fecha y hora para Juicio Oral y Público, la que tendrá lugar entre los 10 y los 30 días siguientes, pudiendo prorrogarse por 15 días más. En el juicio se reciben y evacúan cada uno de los medios de prueba admitidos. **Art. 318 CPP**

- 1- Se formaliza la acusación.
- 2- Se puede ampliar la acusación a otros delitos o por otras víctimas.
- 3- Puede darse la conformidad del imputado que ponga fin al proceso.
- 4- El o los imputados pueden o no declarar.
- 5- Las partes concluyen.
- 6- La víctima podrá hacer uso de la palabra en una ocasión.

Audiencia Preliminar:

Se señala dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que quede firme el Auto de Formal Procesamiento, pudiendo prorrogarse excepcionalmente por un plazo no mayor a 60 días. En esta audiencia se formaliza la acusación.
Art. 300 CPP.



Contra la sentencia cabe el recurso de Casación.
Art. 359 CPP

Luego de la deliberación, el Tribunal emitirá sentencia:

- 1- Condenatoria: Art 341 CPP.
 - 2- Absolutoria. Art 339 CPP.
- En caso de ser una sentencia condenatoria, se señalará fecha y hora para la individualización de la pena.

En la sentencia condenatoria, se fijarán las penas y medidas de seguridad a que queda sujeto el condenado.

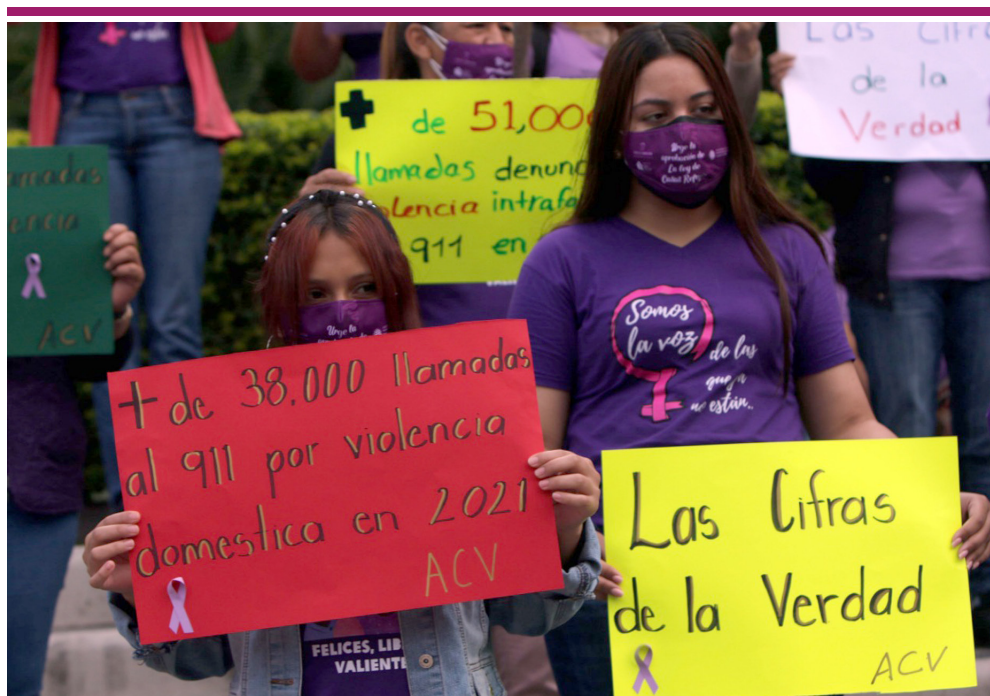
Audiencia de Individualización de la Pena:

Esta tendrá lugar en un plazo no mayor a 30 días después de dictada la sentencia condenatoria, y se oír a las partes y recibirá los medios de prueba que estas presenten en cada caso para sustentar la petición de pena concreta.
Art. 343 CPP



PROCESO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: ACCIONES CONSTITUTIVA DE FALTA

Violencia Doméstica Contra la Mujer: Se incluye la violencia física, verbal, psicológica, económica, patrimonial.



Credito de foto: ACV

Capítulo | 6

Prácticas discriminatorias y/o violatorias a los derechos humanos de las mujeres por las/los operadores de justicia en la investigación de las muertes violentas de mujeres y femicidios



Credito de foto: **ACV**



Las mujeres sólo tendrán igualdad de acceso a la justicia, y la violencia contra la mujer sólo será eliminada, cuando se construya una mentalidad que las conciba como iguales y no como inferiores, pues ésta es la causa estructural de la violencia contra las mujeres



Silvia Pimentel
Experta del Comité
de la CEDAW

FOTO: <https://revistasquisafapesp.br/es/silvia-pimentel-los-derechos-de-la-mujer/>



(60) Silvia Pimentel, Experta del Comité de la CEDAW, Buenos Aires, 2005, Reunión de Trabajo de la CIDH para la elaboración del Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de Violencia y Discriminación.

1. Un contexto de impunidad: no hay una efectiva respuesta estatal

El acceso a la justicia no se reduce a la respuesta judicial efectiva frente a las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, requiere también del reconocimiento de la mujer en todas las esferas de la vida (social, económica, política y cultural), así como de la integración de políticas públicas orientadas a la prevención de la VCM en todas sus formas, fomentando la equidad e igualdad de género, la inclusión de las mujeres en la esfera pública, y por supuesto, llevando a cabo acciones que busquen modificar los patrones y estereotipos nocivos que perpetúan la violencia hacia las mujeres.

El obstáculo más grande que impide que las mujeres puedan acceder plenamente a la justicia, es la impunidad sistémica frente a las violaciones de sus derechos, esto significa la imposibilidad de que los violadores sean llevados ante la justicia y, por ende, constituye una negación al derecho de las víctimas a ser reparadas adecuadamente.⁽⁶¹⁾

El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, promulgado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 8 de febrero de 2005, define la impunidad como: “La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, policíaca administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”.⁽⁶²⁾

A la vez indica que, “La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones”.

La impunidad es parte de la cultura de país, la cual se nutre de la corrupción política, de un poder judicial débil carente de independencia e imparcialidad y la marcada indiferencia de las autoridades ante esta problemática, a lo que se suma la evidente precariedad de recursos con los que disponen los cuerpos de investigación y seguridad, generan el caldo de cultivo propicio para que los casos de VCM y los femicidios, no se resuelvan.

Este factor resulta determinante para analizar la realidad desde una perspectiva crítica y constructiva del entorno social y político, el cual se refleja inequívocamente en la dinámica de las autoridades en su quehacer, marcando una fuerte tendencia a la omisión de sus deberes, produciendo gravísimas consecuencias para las mujeres tanto víctimas como potenciales víctimas.

Es de mencionar que, la situación socioeconómica o la clase a la cual pertenecen las víctimas de la VCM y los femicidios es un factor determinante para el alcance de la justicia. Las mujeres empobrecidas que generalmente viven en zonas rurales y/o marginadas, cuentan con menores posibilidades de acceder a la justicia. Comúnmente estas zonas se encuentran retiradas y carecen de buen acceso por medio de calles pavimentadas e iluminadas, lo que supone el riesgo de que la respuesta inmediata que deben brindar las autoridades ante una denuncia o llamada de auxilio que provenga de estas zonas, se obstaculice o se niegue por la poca capacidad de respuesta de los cuerpos de seguridad, que va acompañada por la falta de interés en atender casos que entrañan ciertas dificultades. Además, estas mujeres no cuentan con los recursos económicos suficientes para sostener sus procesos judiciales de principio a fin, pues en el contexto hondureño, la justicia cuesta y tiende a ser un privilegio de pocos.⁽⁶³⁾

(61) Villarán, Susana. *El Acceso a la justicia para las mujeres*. P. 264.

(62) Calderón, Jorge. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

(63) Villarán, Susana. (s.f.). *El Acceso a la justicia para las mujeres*, pp. 265-266.



Ilustración: **Astrid Caballeros.**

2. Inexistencia de una reparación integral a las víctimas de los femicidios

2.1 Quiénes son las víctimas

- ▶ **Víctima:** Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.
- ▶ **Víctima directa:** Personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.
- ▶ **Víctimas indirectas:** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

2.2 Reparación integral ¿Para quién?

En un contexto de impunidad, hablar de la reparación del daño de las víctimas de los femicidios, es un factor de ineludible observancia. En general se ha comprendido que el femicidio/feminicidio es una forma de violencia extrema contra las mujeres y niñas, siendo la culminación de un continuum de violencia manifestada de diferentes formas, la cual es progresiva y se origina en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

La VCM constituye una violación a los derechos humanos, por lo tanto, existe una obligación del Estado en virtud del derecho internacional de reparar integralmente los daños causados a las víctimas. En un Estado de Derecho se deben respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por lo que la reparación integral debe ser entendida como una acción que reconozca la dignidad humana de las víctimas, por lo que resulta indispensable que los actores claves dentro de todo el engranaje de justicia desarrollen e implementen medidas para atender los daños consecuentes de la violencia sufrida.

Se debe tomar en cuenta que el concepto de "reparación integral" deriva del art. 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y abarca la acreditación de daños en la esfera material e inmaterial y el otorgamiento de medidas como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) la garantía de no repetición de las violaciones y; f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.⁽⁶⁴⁾

En la aplicación de la CADH, la jurisprudencia de la Corte IDH ha establecido ciertos parámetros para que los Estados Parte cumplan con una reparación integral a las víctimas de los femicidios. En la sentencia del "Campo Algodonero", señaló que el concepto de reparación integral implica el ⁽⁶⁵⁾restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, se tomó en cuenta la situación de discriminación estructural en la que viven las mujeres, sobre la cual se basan los femicidios, por lo que indicó que "las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo resolutorio sino también correctivo". En este sentido, reiteró que no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. La Corte estableció que la reparación ordenada (indemnización) para estos casos, dependerá del daño ocasionado tanto en el plano material como inmaterial. "Las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación".⁽⁶⁶⁾

A pesar de que existen deberes específicos de reparar el daño, debido al carácter vinculante de las sentencias de la Corte IDH, para el caso de Honduras, los veredictos emanados de los Tribunales nacionales tienden a ser ambiguos y no reparadores. Estas sentencias judiciales no desarrollan la integralidad de las reparaciones y omiten el derecho de los familiares a que su daño también sea reparado, produciendo así una inseguridad jurídica y fáctica de las víctimas indirectas. Esa inseguridad jurídica se sustenta en el hecho de que el Estado no reconoce a las familias como víctimas y sujetas de derecho, pues el marco normativo nacional no regula sino más bien omite el derecho de las familias a una reparación integral.

Ante estos vacíos y la evidente dinámica de inoperancia de las autoridades en el país, la mayoría de las iniciativas y logros legislativos encaminados a la vigencia y garantía de los derechos de las mujeres, son el resultado de la fuerte lucha del movimiento de mujeres y feministas organizadas. Es así como se ha propuesto a través de su gestión en espacios interinstitucionales claves, la creación de una ley que regule un régimen de reparación integral para personas que perdieron a una familiar a causa del femicidio.⁽⁶⁷⁾

Esta iniciativa de reparación integral cubre a los hijos e hijas de la víctima directa, familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad que convivía con la víctima, y personas adultas mayores o con discapacidad que eran dependientes de ella. Se le apuesta a que los familiares reciban de forma gratuita y prioritaria, asistencia médica y psicológica, becas de estudio, vivienda, asesoría y representación legal en los procesos administrativos y judiciales relacionados, y que a su vez puedan gozar de un fondo económico que les permita construir un nuevo proyecto de vida desde un enfoque holístico.

En cuanto a las víctimas directas que sobrevivieron a un ataque feminicida, se debe buscar la restitución de sus derechos conculcados, buscando el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo.

(64) La Corte IDH reconoce daños materiales tales como los daños psicológicos, morales, al proyecto de vida, colectivos y daños materiales como el daño emergente, perjuicio y patrimonio de familia.

(65) Corte IDH. Caso González y otras ("Campo algodón") Vs México, 2009, párr. 450 y 451.

(66) Las organizaciones de mujeres han mostrado beligerancia en apego al reglamento de la Comisión de Femicidios que en su art. 5 numeral 4 define como una de las funciones de quienes integran: "Recomendar políticas, estrategias, programas, planes, reformas de Ley y proyectos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres y los femicidios y demás tipos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas (...)".

(67) Sustentando en el art. 80 de la Constitución de Honduras y el art. 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



Este proceso de reparación integral debe devolver a la mujer la posibilidad de rehacer su vida y ser considerada como sujeta plena de derechos. Para las sobrevivientes de los femicidios, el hecho mismo vivido puede suponer la muerte real, pues las consecuencias a nivel físico y emocional resultan ser devastadoras. Es posible que a esta mujer le sobrevengan traumas que se manifiesten como trastornos o depresión, una discapacidad física y/o mental, el señalamiento social y la pérdida de su fuente de ingresos, por lo que buscar la reconstrucción de la vida de la mujer de manera integral, deberá ser el fin primordial del Estado y la sociedad en su conjunto.

El hecho de que el Estado no dé una respuesta inmediata, integral y oportuna a las víctimas, tanto para la atención de los daños sufridos, como para la prevención de hechos repetitivos que terminen en un desenlace fatal, ya es una violación misma a sus derechos humanos, principalmente al derecho de petición⁽⁶⁸⁾ (en caso no haber una respuesta a una denuncia o llamada de auxilio y que las autoridades no procedan a investigar) y al derecho de acceso a la justicia, contemplados dentro de la normativa nacional e internacional.

La comprensión de las omisiones de los deberes de las autoridades en contextos de violencia estructural contra las mujeres y la impunidad que caracteriza la realidad nacional permite visualizar el significado trascendental de la lucha constante que se realizan desde los diferentes espacios sociales, civiles y políticos en defensa de los derechos humanos de las mujeres. El Estado debe tener presente que el derecho a la reparación integral implica medidas individuales y colectivas, y cuyo objetivo deberá ser el reconocimiento de las víctimas y de la historia de vida de los grupos que han sido históricamente violentados y discriminados.

3. Debilidades y obstáculos durante el proceso investigativo en los casos de VCM y femicidios

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos y libertades fundamentales. La investigación es una obligación estatal que permite el esclarecimiento en los hechos que generan responsabilidad estatal. Esto es, como ya se ha mencionado reiteradamente en este documento, un aspecto fundamental para que las víctimas y sus familiares y la sociedad conozcan la verdad, se castigue a los responsables y se establezcan medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.⁽⁶⁹⁾

Al realizarse una investigación diligente en los casos de VCM y los femicidios, se contribuye al fortalecimiento y consolidación del Estado de Derecho y se generan altos niveles de confianza de la población, fomentándose así una cultura que no tolera ni avala la impunidad. Las responsabilidades orientadas a cumplir con una investigación eficaz y oportuna sirven de base para sentar hábitos de respuesta y reacción inmediata ante las violaciones a los derechos humanos, configurándose como una contribución directa a una cultura de paz y democracia.

Es así como el solo hecho de definir y conocer aquellas prácticas que se traducen en obstáculos para que las mujeres puedan acceder plenamente a la justicia adquiere relevancia para que la institucionalidad se apropie de la problemática y tome cartas en el asunto asumiendo prácticas positivas:

(68) La Corte IDH ha manifestado que los "... Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole...". Así, es obligatorio, para el Estado parte de la CADH, establecer mecanismos que aseguren el acceso a la justicia y también que este acceso no se limite sólo a lo jurisdiccional, admitiendo otros mecanismos, aun fuera de los órganos judiciales.

(69) CEJIL. *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a DD.HH.*, Buenos Aires, Argentina, 2010. P. 1. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

- a. Los operadores de justicia desconocen sus obligaciones y actúan sin la debida diligencia en los casos de VCM, no reconocen la oficiosidad de sus actuaciones. Las autoridades deben estar plenamente sensibilizadas y bajo el entendimiento de que sus actuaciones y omisiones pueden vulnerar derechos protegidos internacionalmente, pudiendo generar responsabilidad internacional del Estado. En los casos de violencia contra las mujeres en los que se ven graves violaciones a los derechos humanos, el Estado debe iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. En este sentido la Corte IDH ha sido clara en señalar que “la búsqueda efectiva de la verdad corresponde al Estado y no depende de la iniciativa procesal de la víctima, o de sus familiares o de su aportación de elementos probatorios”.⁽⁷⁰⁾

En ese mismo sentido, si los entes investigativos no actúan diligentemente desde el primer momento que tienen conocimiento de la muerte violenta de una mujer, resulta perjudicial para el esclarecimiento de los hechos y para el acceso pleno a la justicia de las víctimas. Las primeras fases de la investigación pueden ser especialmente cruciales en casos de homicidio contra la mujer por razón de género, ya que las fallas que se puedan producir en diligencias tales como las autopsias y en la recolección y conservación de evidencias físicas pueden llegar a impedir u obstaculizar la prueba de aspectos relevantes, como, por ejemplo, la violencia sexual.⁽⁷¹⁾

- b. Las autoridades investigan sin tomar en cuenta el efecto social. El conocer la verdad de los hechos debe asumirse desde un enfoque que dé respuesta tanto a nivel individual como colectivo.⁽⁷²⁾ Las personas tienen la necesidad y el derecho de conocer la verdad de los hechos y el resultado de las investigaciones, particularmente en los casos de femicidio, pues la vida representa el valor supremo de protección por parte del Estado. Por otro lado, es también obligación estatal la remoción de todo tipo de obstáculos fácticos y jurídicos que puedan dificultar el esclarecimiento judicial exhaustivo de las violaciones a los derechos humanos⁽⁷³⁾, evitando en todo momento ser la principal causa por la cual las mujeres no puedan obtener justicia.
- c. La presencia de estereotipos patriarcales y prejuicios por parte de los operadores de justicia representa un fuerte obstáculo para el efectivo acceso a la justicia de las mujeres que sufren violencia y deciden denunciar. Toda la construcción del pensar en torno al papel social que debe cumplir una mujer y un hombre alcanza todos los espacios tanto públicos como privados, sirviendo de base para que víctima sea revictimizada por parte de las autoridades y se justifiquen las agresiones sufridas.

Los asesinatos de mujeres por razones de género ocurren en un contexto patriarcal y machista, bajo la tolerancia y aquiescencia de las autoridades, pero también bajo el señalamiento y la justificación del entorno social. Este delito y violación a los derechos humanos tiene por responsables tres figuras específicas cuyo papel se refleja en función del nivel o del quehacer que cada uno desempeña dentro del escenario recién descrito: el hechor, el Estado y la sociedad. Estos tres actores llegan a un punto de encuentro crítico que generan un ambiente propicio para que la VCM se dé y se reproduzca.

- d. El sistema es en sí un obstáculo en el acceso a la justicia de las mujeres pues está sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos que legitiman las prácticas de VCM, basado en los roles atribuidos como “naturales” y “biológicos” de unos y otras, y en el discurso de superioridad masculina que busca controlarlas y mantenerlas dentro del modelo que el patriarcado ha querido imponerles: el de la mujer sumisa, madre, hija o esposa. En este contexto de discriminación hacia las mujeres los patrones socioculturales de las y los operadores de justicia se traducen en una justicia sesgada tendiente a ser parcial, inconclusa y nula en la mayoría de los casos.

(70) Corte IDH. *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*, supra nota 25, párr. 219.

(71) Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de mayo de 2014*, párr. 188.

(72) Corte IDH. *Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre 2009*, párr. 118.

(73) CEJIL. *Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a DD.HH., Buenos Aires, Argentina, 2010. P. 19. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>*

Por lo tanto, la respuesta operativa de las entidades policiales, fiscales y judiciales debe realizarse desde una perspectiva de género y de derechos humanos, que busque rendir cuentas a nivel individual y colectivo. La administración de justicia tiene un papel fundamental para la prevención de los femicidios, por el mensaje de castigo e intolerancia que las autoridades envían a los perpetradores y a los eventuales perpetradores a fin de que estos se abstengan de cometer tales actos. La investigación es pues no solo una acción dirigida a sancionar el hecho delictivo, sino también a la prevención de la VCM.

- e. El cuerpo de justicia desconoce el marco normativo internacional de los derechos humanos de las mujeres, lo que genera que estos derechos no se reconozcan y se refleje el incumplimiento del deber del control convencionalidad que es a lo que se le apuesta desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), también la dificultad para identificar casos de VCM a raíz de la falta de la perspectiva de género lo que impide reconocer las razones del género que caracterizan las violencias que sufren las mujeres y que la diferencia de la violencia común, abriendo la posibilidad de tratar la problemática desde un enfoque diferenciado.⁽⁷⁴⁾
- f. A la víctima no se le permite protagonizar un papel activo dentro del proceso, las autoridades se reusan a escuchar la opinión de las víctimas. Cuando hablamos de mujeres que han sido víctimas de cualquier forma de VCM o femicidio en su grado de tentativa, se ve una tendencia de las autoridades a dejarlas al margen en la sustanciación de los procesos penales o de violencia doméstica, ignorando sus pretensiones, opiniones, estado emocional y su capacidad de resistir a las contrariedades que surgen eventualmente en su entorno inmediato. La centralidad de la víctima dentro del proceso adquiere relevancia y es un enfoque que se debe aplicar de manera estricta, pues permite buscar cambios estructurales partiendo desde la realidad de las víctimas.
- g. También es importante resaltar la serie de irregularidades que se presentan en cuanto al reconocimiento y cumplimiento de algunos de los derechos procesales de las víctimas, las que se observan como una práctica constante durante la sustanciación de los procesos penales en los casos de VCM y femicidios. No se les permite tener acceso al expediente para informarse sobre el estado que guarda el mismo, no se les informa en qué consiste el proceso y el desarrollo de este, cuáles son las consecuencias legales de sus acciones, y, además, no siempre se les brinda copia gratuita simple o certificada de sus declaraciones, asimismo, en algunos casos se ha visto vulnerado el resguardo de la identidad de determinadas personas claves en el proceso, ya sean testigos o víctimas indirectas.
- h. Dificultades similares sufren los y las profesionales del derecho que asumen la acusación privada para la defensa de los intereses de las víctimas. Se presentan una serie de dilaciones en las diferentes etapas del proceso investigativo. La negación de la información procesal se puede ver principalmente en la fase de la investigación preliminar, motivada por excusas diversas que aducen los agentes de tribunales para no mostrar, por ejemplo, el expediente administrativo en sede fiscal o para no atender presencial o telefónicamente a las víctimas y a sus apoderados legales.
- i. Se usa comúnmente la conciliación como recurso adecuado o una salida rápida ante la mora judicial. Este recurso pasa desde las instancias prejudiciales como la Policía Nacional y el Ministerio Público hasta llegar a la instancia jurisdiccional. Este aspecto es realmente importante de resaltar ya que resulta ser muy peligroso para la vida y la seguridad de las víctimas, puesto que la violencia es progresiva y repetitiva. Básicamente se está dejando a la víctima desprotegida y en manos del agresor, lo que significa que las autoridades no cumplen con su obligación de prevención ante la posible escalada de la violencia. Las autoridades desconocen o hacen caso omiso del ciclo de la violencia que sufren las mujeres en el que la dependencia emocional hace que estas carezcan de la capacidad emocional para tomar decisiones sanas para asegurar su bienestar. A fin de ejemplificar esta práctica se expone el siguiente caso:

Mujer de 29 años, luego de un año de convivencia con su pareja de hogar, después de sufrir diferentes formas de violencia desde la psicológica y económica, es brutalmente atacada, sufriendo fuertes golpes que le hicieron perder la audición y el habla de manera temporal. El agresor manifestó que el motivo de su ataque fue por un sueño que tuvo en el cual veía como ella le era infiel con otro hombre. La víctima Interpuso la respectiva denuncia ante la Policía Nacional la cual fue tomada por el delito de lesiones. Pasó aproximadamente un mes y las autoridades no habían hecho nada para mover el caso, tampoco le habían informado a la denunciante o a sus familiares sobre la evolución de la investigación. Mediante el quehacer de la acusación privada de una organización se logró abrir el expediente administrativo en sede del Ministerio Público y que realizaran las primeras diligencias.

(74) ONU Mujeres. Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Pág. 14, párr. 98.

Una vez que la Fiscalía Especial de la Mujer tuvo todas las diligencias preliminares que consideró suficientes para sostener la acusación, se libró orden de captura en contra del sospechoso quien se presentó voluntariamente a la sede judicial junto con la ofendida, quienes manifestaron su deseo de conciliar. Al momento que el sospechoso se presentó a la D.P.I. fue aprehendido inmediatamente y puesto a la orden del juez. Durante la audiencia de imputado, el juez permitió la conciliación a través de un acta firmada por ambas partes, la que posteriormente presentó la defensa como medio probatorio. Luego la jueza de letras que sustanciaría la audiencia inicial aceptó dicho medio probatorio indicando, además, que la conciliación se formalizaría en tal audiencia. Ya en audiencia inicial, todas las partes, incluidas el Ministerio Público, estuvieron de acuerdo con la conciliación, llevándose a cabo sin ninguna objeción y sin reparar mínimamente en el nivel de riesgo que pudiera correr la víctima al regresar con el agresor.

Si bien es cierto, las autoridades deben tomar en cuenta los deseos e intereses particulares de la ofendida, se debe tener claro que la violencia doméstica se caracteriza por el ciclo que sufren las víctimas, en el que la dependencia emocional hace que ella regrese una y otra vez al punto de inicio; sin embargo, el nivel de consecuencias que tiene tanto a nivel físico como emocional son significativas, por lo que la sustanciación del proceso penal y el eventual castigo del hechor es fundamental para prevenir la repetición de los hechos y un posible desenlace fatal.

- j.** Las autoridades no realizan el trabajo que les corresponde, colocando a la víctima en un alto nivel de riesgo. En los diversos procesos legales relacionados con la VCM, como en la jurisdicción especial de violencia doméstica o en materia penal como en casos de incumplimiento del deber de asistencia y sustento familiar, en varias ocasiones, las autoridades envían a las víctimas a que sean ellas quienes entreguen las citatorias a los denunciados, teniendo incluso que trasladarse a un departamento o municipio diferente para realizar tal acción, lo que supone una acción que atenta contra los derechos de las mujeres. Ya se ha reiterado que el nivel de riesgo de las mujeres que sufren violencia es bastante grande, pues la escalada de esta es impredecible y progresiva. Si la mujer busca auxilio ante las autoridades, el juez/a competente deberá imponer las medidas de seguridad pertinentes para salvaguardar su vida e integridad física, alejando al agresor del lugar en el que ella reside o transita, por lo que es contraproducente y violatorio a sus derechos humanos que sea la víctima quien tenga que acudir hasta donde está su agresor para citarlo, o llegar a un arreglo extrajudicial para el caso de los alimentos. La idea de que la violencia doméstica es un asunto privado permanece en las autoridades y la refuerzan con este accionar, ignorando que es un problema de Estado y que hay obligaciones particulares de atención y respuesta inmediata y oportuna.
- k.** Durante todo el proceso de investigación las autoridades tienden a revictimizar a las mujeres. Es un hecho que desde el momento que una mujer es víctima de un delito o falta por su condición de mujer, sufre daños que afectan su integridad como persona, sin embargo, la mayoría de los operadores de justicia ponen en duda el hecho o la extensión del daño, constituyendo una práctica que obstaculiza su pleno acceso a la justicia. Cuando esto sucede y se atribuye la culpa a la víctima del crimen o la falta, se da una victimización secundaria o revictimización.⁽⁷⁵⁾ Esta es precisamente la respuesta del Estado frente a los casos de VCM en el ámbito doméstico, se justifica y se culpabiliza constantemente a las mujeres por los hechos sufridos, encontrándose de alguna manera razonable que las mujeres sean maltratadas. Mientras las autoridades continúan concibiendo la VCM en todas sus formas como un “arrebato de celos”, un “ellas se lo buscan” o como un método de corrección ya que ellas “desesperan” a los hombres, la problemática seguirá en aumento y continuará traspasando todos los ámbitos.
- l.** La capacidad de las instancias nacionales se ve superada por la cantidad de casos de VCM que se ventilan ante los tribunales. Uno de los principios fundamentales que establece la legislación nacional contra la violencia doméstica es la celeridad con la que debe atenderse esta problemática.⁽⁷⁶⁾ Por lo que se establecen términos y plazos legales para la sustanciación del proceso judicial atendiendo a la celeridad como elemento fundamental. La audiencia debe celebrarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes luego de que se hayan impuesto las medidas de seguridad, las cuales serán ratificadas en ese momento⁽⁷⁷⁾; sin embargo, la práctica dista de lo legalmente establecido. En la realidad, las audiencias de violencia doméstica se señalan pasado no uno sino varios meses después de ocurrido el hecho, dándose una evidente omisión de legalidad y generando un latente riesgo para la mujer.

(75) Indo Digna. (2021, 25 de agosto). *Qué es la revictimización y como evitarla [artículo]*. <https://www.infodigna.org/hc/es-mx/articles/4406339074199--Qu%C3%A9-es-la-revictimizaci%C3%B3n-y-c%C3%B3mo-evitarla>

(76) Ley contra la violencia doméstica. [LCVD]. Art. 3. 29 de septiembre de 1997 (Honduras).

(77) *Ibid.*, art. 19.



En este sentido, el Estado incurre en responsabilidad internacional pues no brinda la oportuna protección judicial a las mujeres que denuncian. La Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetúa. A la vez indica que los Estados deben ejecutar procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”.⁽⁷⁸⁾

4. Falta de comunicación y coordinación interinstitucional en los casos de VCM y femicidios

Las entidades que tienen la obligación de abordar la VCM deben trabajar de manera conjunta y coordinada los planes o políticas encaminadas al cumplimiento del deber de la debida diligencia. La sinergia de acciones va encaminada al mejor logro de los objetivos y a un mejor tratamiento de la problemática.

Los propósitos de la coordinación interinstitucional deben ser sentar las bases para un diálogo productivo y asumir compromisos concretos, los cuales deben ser medibles a corto, mediano y largo plazo. Las agendas de las instituciones y organismos nacionales e internacionales deben coincidir en algún punto para ejecutar un trabajo colectivo eficaz, caso contrario, se estarán obteniendo los mismos resultados una y otra vez que caracterizan el sistema de justicia nacional: inoperancia, atención inadecuada, retrasos y obstáculos en las investigaciones, desconocimiento de las propias funciones y de los otros entes, impunidad, justificación de la VCM, entre otros aspectos.

Es preciso, en primer lugar, analizar el escenario político-institucional a nivel local para valorar si las entidades que se encuentran en la ruta crítica de la política cuentan o no con organización, sistemas de gestión y personal suficiente para desarrollar sus tareas. Partiendo de esto, se puede estimar el tipo de plan a elaborar y ejecutar de acuerdo con el nivel de capacidad institucional.⁽⁷⁹⁾

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios (en adelante la Comisión de Femicidios o la Comisión) es un órgano creado por decreto ejecutivo que cuenta con un reglamento plenamente aprobado para el asesoramiento y acompañamiento de las agencias de investigación en los casos de femicidios, pero también como un espacio para articular estrategias y llegar a consensos entre las diferentes instancias del sector público y organizaciones de mujeres vinculadas en la temática⁽⁸⁰⁾, por lo tanto, resulta imprescindible determinar el escenario político de este ente, es decir su funcionamiento real y su capacidad operativa y decisoria.

El mismo reglamento de la Comisión establece que quienes representan a las diferentes instituciones nacionales deberán contar con el perfil o el nivel requerido para emitir opiniones y tomar decisiones, sin embargo, en la práctica, quienes representan y acuden a las reuniones (en su mayoría) no cuentan con la capacidad antes descrita, indicando que la estructura existente carece de organización y de sistemas de gestión eficaz en espacios claves. Si un representante dentro de la Comisión no puede tomar una decisión o proponer estrategias, retrasa el avance y por ende los logros que se buscan, además, se generan gastos innecesarios que afectan el desenvolvimiento oportuno de este órgano, tomando en cuenta que los recursos emanan del caudal público. Los retrasos injustificados y la burocracia estatal recaen en el incumplimiento de obligaciones asumidas

(78) CIDH. *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*. Washington D.C., 2007, pp. 15-16.

(79) PNUD. (2020). *Marco de abordaje integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas*. Corporación andina de fomento. pp. 28-29.

(80) Art. 1 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios.

nacional e internacionalmente.

En cuanto a la falta de coordinación interinstitucional, se puede observar, por ejemplo, en la etapa de atención de las mujeres que acuden al juzgado de violencia doméstica para interponer una denuncia mientras el agresor ya ha sido detenido en sede policial. En lugar de hacer el trámite correspondiente para proteger a la víctima de manera inmediata, el juzgado la remite hasta la posta en donde se encuentra el detenido para que ahí se le tome la denuncia y así remitir al agresor de manera simultánea con la finalidad de celebrar la audiencia ese mismo día. Es evidente que la comodidad de las autoridades prevalece por sobre la atención y protección que se le debe procurar a la víctima, además que se le genera retrasos y gastos innecesarios, tomando en cuenta que muchas de estas mujeres tienen una baja condición socioeconómica.

Es preciso que las instancias que operan justicia se relacionen y coordinen acciones para que la ruta de atención de los procesos legales ya sea en jurisdicción especial o por la vía penal, sean rápidas y efectivas, y no causen retrasos injustificados. Se reitera que, la atención de todos los casos de VCM, como la violencia doméstica, sirve para prevenir, en parte, los femicidios. En este sentido se ha pronunciado la Corte IDH indicando que se deben remover todos los obstáculos de jure o de facto⁽⁸¹⁾ que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos (...).⁽⁸²⁾ También deberá asegurarse que los distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y los procesos judiciales cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial, y que las personas que participen en la investigación cuenten con las debidas garantías de seguridad.⁽⁸³⁾

5. La victimización secundaria: un problema por la falta de empatía

La victimización secundaria a través del proceso de justicia penal puede ocurrir por dificultades en el balance de los derechos de la víctima. sin embargo, ocurre porque las autoridades responsables de instruir los procesos y procedimientos de justicia penal lo hacen sin considerar la perspectiva de la víctima.

Esta una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia.⁽⁸⁴⁾ Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa diversos daños:

Estrés, la conmoción y la desorganización de la personalidad de la víctima, incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas con el hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, sentimiento de abandono, miedo a la repetición del hecho traumático.

(81) Según la Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, de jure y de facto son dos locuciones latinas que significan literalmente: para el primer caso, "de derecho", esto es, con reconocimiento jurídico, legalmente, para el segundo caso, "de hecho", esto es, por la fuerza de los hechos, aunque carezca de reconocimiento jurídico.

(82) Corte IDH. Caso González y otras ("Campo algodonero") Vs México, 2009, párr. 455.

(83) Ibid.

(84) Instituto Nacional de las Mujeres de México. (s.f.). Victimización secundaria. [artículo]. <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria#:~:text=La%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria%20es%20una,con%20el%20sistema%20de%20justicia>.



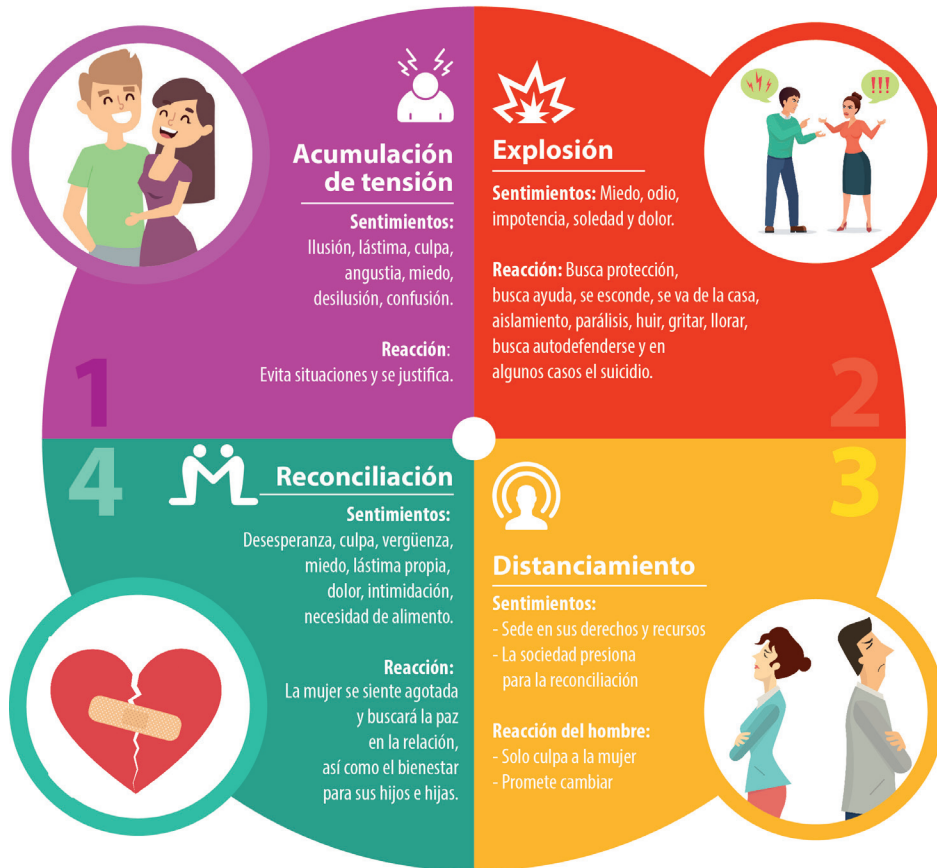
Puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.⁽⁸⁵⁾

Para muchas mujeres, la experiencia de la victimización es un evento inesperado que interrumpe sus vidas y pueden sentirse con miedo, furia, pánico u otros sentimientos. Pueden temer una represalia por parte de su agresor por haber denunciado el incidente.

Dado que proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a las autoridades bajo la perspectiva de género, para que en el marco de sus atribuciones no ejerzan este tipo de violencia. La victimización secundaria constituye un abierto acto de discriminación u obstaculización para que las mujeres ejerzan sus derechos.⁽⁸⁶⁾

En este sentido, resulta fundamental que las autoridades conozcan y sean sensibles respecto al ciclo de la violencia que sufren algunas mujeres en sus relaciones personales en donde se observa una dinámica desigual de poder, a fin de que sus actuaciones no tiendan a ejercer este tipo de violencia, la revictimización.

Ciclo de la Violencia



(85) Ibid.

(86) Ibid.

6. Falta de perspectiva de género e interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios

6.1 Perspectiva de género

La perspectiva de género es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al «estudio de las construcciones culturales y sociales propias para las mujeres y los hombres, lo que identifica lo femenino y lo masculino» con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales. Se le denomina también “enfoque de género”, “visión de género”, “análisis de género”.⁽⁸⁷⁾

Lagarde dice que el género es la categoría de análisis que permite descifrar el orden sociocultural preconfigurado sobre la base del sexo. Es decir, analiza la construcción simbólica de los atributos asignados a las personas a partir de su sexo, tratando de indagar en las características físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales definidas, casi de manera genérica, cuando el sujeto nace.⁽⁸⁸⁾

Los índices de impunidad que existe en los casos de muertes violentas de mujeres y femicidios no es algo raro o eventual que siempre obedece a la falta de medios o de personal para llevar a cabo una buena investigación criminal, generalmente responde al hecho de que los casos no son analizados como un problema social grave sino como “casos aislados”, lo que impide que se pongan en marcha los mecanismos y los medios necesarios y adecuados para elucidar dichos actos criminales.⁽⁸⁹⁾

Las y los operadores de justicia deben contar con referencias comunes para orientar la investigación de los femicidios hasta su correcta conclusión. Entre ellas, es fundamental garantizar que la investigación sea conducida desde una perspectiva de género y con base en un análisis de género.⁽⁹⁰⁾

Es importante entender que el hecho de investigar estos casos identificando los aspectos del género, reducirá significativamente los vacíos y brechas que se producen en la mayoría de las investigaciones desde la praxis nacional, entendiendo que el fenómeno delictivo del femicidio es muy específico, denotando una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

Incorporar una perspectiva de género en la investigación penal contribuye a evitar que la violencia cometida en el ámbito privado o público sea continuada por una posterior violencia.

La investigación de la violencia contra las mujeres desprovista de estereotipos y prejuicios discriminatorios no sólo responde a exigencias legales, si no que allana el camino para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Investigar y analizar una muerte violenta de una mujer desde una perspectiva de género permite también:

- ▶ Examinar el hecho como un crimen de odio, cuyas raíces se cimentan en las condiciones históricas generadas por las prácticas sociales de cada país;

(87) Calvo, Yadira. (2012). *Terminología Feminista*. Uruk Editores. p. 276.

(88) Lagarde, Marcela (1996). *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. horas y HORAS.

(89) ONU Mujeres. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Pág. 35, párr. 94.

(90) *Ibid.*, párr. 95.



- ▶ Abordar la muerte violenta de las mujeres no como un hecho coyuntural y circunstancial sino como un crimen sistemático, cuya investigación requiere de institucional la debida diligencia de las instituciones del Estado;
- ▶ Ir más allá de posibles líneas de investigación que se centran en planteamientos individuales, naturalizados o en patologías que usualmente tienden a representar a los agresores como “locos”, “fuera de control” o “celosos”, o a concebir estas muertes como el resultado de “crímenes pasionales”, “asuntos de cama” o “líos de faldas”;
- ▶ Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridos en otros contextos, como, por ejemplo, las muertes de mujeres por accidentes de tránsito;
- ▶ Evitar juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y romper con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó (“algo haría”, “ella se lo buscó”, “quizá ella lo provocó”). Las personas intervinientes en las diferentes etapas de la investigación deberán prestar atención a los prejuicios “obvios” acerca de los roles que supuestamente deben cumplir las mujeres y las niñas en las sociedades (ser buena madre, esposa o hija, obedecer a su marido o pareja, vestirse según los cánones de la moral religiosa, no desempeñar actividades masculinas, vestir de manera recatada), ya que por su aparente carácter incuestionable no suelen ser evidentes ni para la justicia ni para la sociedad;
- ▶ Visibilizar las asimetrías de poder y la forma en que las desigualdades de género permean los roles, las normas, las prácticas y las significaciones culturales entre hombres y mujeres.
- ▶ Buscar alternativas legislativas en materia de prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género, reconociendo que, históricamente, las mujeres han sido discriminadas y excluidas del ejercicio pleno y autónomo de sus derechos.⁽⁹¹⁾

6.2 La interseccionalidad de las discriminaciones

En primer lugar, se debe tener claro que las mujeres no son un grupo de población homogénea, esto permitirá entender que las múltiples violencias no afectan de la misma manera a todas. La VCM no solo está condicionada únicamente por la condición sexual y de género, sino también por las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, idiomáticas, de cosmogonía/religión y de fenotipo, etc. Por lo que contextualizar la vida y el entorno de la víctima de acuerdo con todas estas categorías, identificando cada aspecto que influyó y agudizó el nivel de vulnerabilidad es fundamental para mejorar las investigaciones de los femicidios.

El análisis interseccional resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio, antes, durante o después del hecho delictivo.

Bajo un análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (raciales, de género, de sexualidad, de origen rural, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, sin subordinar o matizar uno en favor del otro, sino tomándolos como herramientas que permiten hacer visibles los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres. Esta interseccionalidad de factores que conviven en una misma mujer se debe comprender como parte de una estructura global de dominación.⁽⁹²⁾

En las comunidades en las que conviven pueblos indígenas con otras poblaciones, las variables económicas, políticas, sociales, etc., estarán transversalizadas por la intersección de las condiciones culturales. Tal como lo afirmó en su informe la Relatora Especial, en los casos de muertes violentas de mujeres aborígenes e indígenas, se identifica el fracaso de la policía para protegerlas, para investigar rápida y exhaustivamente los casos cuando son desaparecidas y/o asesinadas, y para determinar las condiciones sociales y económicas en las que viven. Este fracaso hace que las mujeres indígenas o pertenecientes a un grupo poblacional minoritario sean vulnerables a este tipo de violencia.⁽⁹³⁾

(91) ONU Mujeres. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. PP. 37-38, párr. 102.

(92) *Ibid.*, párr. 120.

(93) *Ibid.*, párr. 122.

En síntesis, una adecuada utilización del análisis de género y del análisis interseccional en los casos de investigación y judicialización de los delitos de femicidio permite ir más allá de la etiqueta simplista de crímenes pasionales o “de faldas” para darle relevancia a los factores políticos, económicos, sociales, culturales y de género que enfrentan las mujeres.



Foto: **Martín Calix**

Ejemplo práctico de un abordaje interseccional de la VCM

DECLARACIÓN

→ “Nos matan por ser mujeres”. Somos sujetos desechables”.

→ “Las matan por ser mujeres pobres con bajo nivel de educación formal”.

→ “Las explotan, las venden y abusan de ellas por ser mujeres pobres, jóvenes, indígenas rurales y migrantes”.

→ “Las explotan y violan por ser mujeres trabajadoras, pobres y lésbicas”.

→ “Son sujetos sin derechos, viven empobrecidas y excluidas por ser rurales, mayas, viudas y mayores”

→ “La incorporación de la mujer a la maquila se ha dado en condiciones de super explotación, y ha generado un efecto cultural y una reacción social violenta, destructiva y letal para las mujeres y la niñez centroamericana”.

ANÁLISIS

Ejemplo de análisis de la violencia y discriminación en contra de las mujeres desde el enfoque de género.

Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan: género/clase social).

Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/etnicidad/ubicación geográfica/condición migratoria).

Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (urbana)).

Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (mayores)/violencia de Estado (fueron “enviudadas” a la fuerza por el terror de Estado)).

Ejemplo de análisis interseccional llevado al contexto transnacional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (niñas y mayores) /violencia económica (son cosificadas por el capitalismo neoliberal)).

Tabla adaptada de: Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), pág. 44.



CONCLUSIONES



Honduras es un país peligroso para ser mujer

Los crímenes contra mujeres y niñas aumentan día con día, hasta consolidar una tendencia abrumadora. Solo en el año dos mil veintiuno, 342 mujeres perdieron la vida de manera femicida (esto representa únicamente los casos publicados en los medios noticiosos), y durante el 2022, se han contabilizado un poco más de 40 casos.

Ante esta terrible realidad, ¿Qué papel juegan las autoridades?

1. La VCM como una realidad ineludible.

La violencia contra las mujeres es un problema real que afecta negativamente la calidad de vida de las mujeres y las niñas, no es solamente una agenda política de las corrientes progresistas o un tema de moda dentro de las instancias internacionales de derechos humanos, es un asunto de Estado e incumbe a toda la sociedad luchar efectivamente en su prevención y eventual erradicación. Las cifras reflejan un alarmante incremento de todas las formas de VCM, particularmente la violencia dentro del ámbito privado que se caracteriza por ser continuada y progresiva, pudiendo alcanzar puntos críticos como el femicidio/feminicidio.

Las mujeres han sufrido discriminación histórica debido a la cultura predominantemente patriarcal que cimentó la asimetría de poder en las relaciones entre hombres y mujeres, estableciendo además el rol social que debe cumplir cada uno, colocando a las mujeres en una posición de subordinación, permitiendo que, ante la mínima amenaza de desencajar, se conciban diferentes formas (violentas en su mayoría) para mantener a raya el comportamiento de estas.

La violencia es en sí una forma de discriminación contra la mujer y supone serios daños para su ser, lesionando terriblemente su dignidad, sin reconocerla como sujeta plena de derechos.

2. La VCM constituye una violación a los derechos humanos: no es un asunto privado.

El reconocimiento de la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos es fundamental para que el Estado incorpore la problemática dentro de su agenda y disponga de los esfuerzos necesarios para atenderla, prevenirla y castigarla.

El número de muertes violentas de mujeres y femicidios va en ascenso, lo que indica que algo muy grave sucede a nivel de sociedad. El recrudecimiento de la VCM y los femicidios es un claro indicativo de una sociedad enferma, misógina y machista que avala y justifica métodos correctivos violentos hacia las mujeres, por tanto, la identificación y el señalamiento de las ideas preconcebidas en torno a los roles sociales de hombres y mujeres, supone un paso grande para trabajar colectivamente frente a esta problemática.

La VCM no es un asunto de índole privado que atañe únicamente a las personas involucradas, por consiguiente, es menester que el Estado como estructura con organización política y órganos de gobierno, asuma las obligaciones contraídas referentes al cumplimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, que encamine sus esfuerzos para erradicarla y promueva la correcta transformación sociocultural.



3. Actuación debida del sistema operativo de justicia

La VCM incluido el femicidio es una violación a los derechos humanos, pero también acciones constitutivas de delito. Por tanto, el sistema de justicia debe estar acondicionado para tratar adecuadamente y de manera eficaz la problemática. El accionar de las autoridades debe permanecer en constante escrutinio y renovación, esto implica la necesidad de que estas rindan cuentas a la sociedad del cumplimiento de sus obligaciones y el trabajo que se realiza desde la estructura estatal.

Es imperativo que haya fuertes y permanentes procesos de sensibilización de las y los operadores de justicia, pues se requiere una dinámica transformadora en la prestación de los servicios relacionados con el acceso a la justicia de las mujeres.

Si las investigaciones de las muertes violentas de mujeres no se hace desde una perspectiva de género, resulta imposible determinar todos los elementos que tienen que ver con el género y que constituyen la génesis de este tipo de crímenes; asimismo, el análisis de contexto del caso debe hacerse tomando en cuenta una serie de aspectos como la edad, raza o etnia, cosmogonía, sexualidad, situación socioeconómica de la víctima, por mencionar algunos, que conducen a una mejor manera la obtención de óptimos resultados.

La tendencia a dejar los casos a la luz de la impunidad es una práctica común de las y los operadores de justicia. Esto pasa no siempre por la falta de medios y recursos, sino también por una inadecuada conducción de las investigaciones, las cuales en su mayoría carecen de los esfuerzos necesarios para esclarecer los hechos.

RECOMENDACIONES





1. Reconocer la vulnerabilidad de las mujeres y niñas en Honduras

Las autoridades deben estar conscientes del contexto de machismo y misoginia que rodea a las mujeres y niñas en Honduras. La cultura es un aspecto fundamental para tomar en cuenta dentro del análisis criminal de los casos de VCM y femicidios, es en sí imperativo definir los elementos que hacen que las mujeres sean extremadamente vulnerables, incluso dentro de sus mismos hogares, a consecuencia de la permisividad y normalización de prácticas correctivas violentas y por la habitualidad de una masculinidad tóxica y peligrosa.

La institucionalidad no debe dejar por fuera los aspectos antropológicos, incorporando dentro de sus análisis el nivel comunitario de la víctima asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder, como el aislamiento de la mujer de sus redes sociales y familiares y la afirmación de la identidad de grupo, en los casos en donde la VCM es parte de un contexto de violencia organizada, por ejemplo, la producida por maras y pandillas.

Asimismo, se debe determinar la organización familiar y su ordenamiento, la dominación económica del varón que refuerza la idea de inferioridad y dependencia de la mujer ante el varón proveedor, el conflicto familiar y las maneras en las que se tratan los desacuerdos al interior de la familia, y el consumo de sustancias y/o prácticas adictivas, tales como el alcohol, algún tipo de droga, o prácticas de ludopatía, entre otras, pues estas sustancias y situaciones actúan como estresantes sociales e influyen en la expresión y manifestación de la violencia.⁽⁹⁴⁾

2. Mejorar las investigaciones de las muertes violentas de mujeres y femicidios

La mejora de la investigación vista como una medida no solo de castigo sino también de prevención de la VCM, es un recurso efectivo para erradicar esta problemática. Es de vital importancia, por un lado, fortalecer la cuestión de medios de los entes investigativos, pero por otro, modificar los patrones de conducta y actitud de las y los operadores de justicia. Esto le apuesta principalmente a:

- ▶ Ubicar a la víctima como el centro del proceso.
- ▶ Reconocer la VCM y los femicidios como una violación a los derechos humanos.
- ▶ Dirigir la investigación desde una perspectiva de género evitando los sesgos ideológicos que impiden determinar la condición de género como el elemento principal en la motivación de estos crímenes.
- ▶ Evitar la victimización secundaria y asumirla como violencia institucional.
- ▶ Fortalecer las capacidades técnicas y logísticas de los entes investigativos.
- ▶ Fortalecer los procesos de sensibilización del personal investigativo, mediante la comprensión del ciclo de la violencia y sus repercusiones a nivel psicoemocional.
- ▶ Evitar recursos nocivos dentro de los procesos legales que demuestran la falta de diligencia e indolencia de las autoridades, como la conciliación.
- ▶ Añadir otros elementos dentro del análisis de contexto y la formulación de las hipótesis criminales, como el enfoque de interseccionalidad de las discriminaciones.
- ▶ Procurar una reparación integral para las víctimas y sus familiares.

(94) ONU Mujeres. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*. Pág. 37-38, párr. 114-115.

3. Hacer una efectiva coordinación interinstitucional que demuestre una sinergia efectiva

La cooperación entre las y los operadores de justicia es un aspecto toral dentro del entramado de justicia en los casos de VCM y los femicidios. Esto es manifestar una buena disposición y una adecuada comunicación entre los diversos entes a fin de lograr objetivos comunes y facilitar los procesos legales principalmente para las víctimas y sus familiares, pero también para las autoridades mismas en la realización de sus funciones.

La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Muertes Violentas de Mujeres y Femicidios es un ente conformado por la variada institucionalidad que opera en la temática y que cuenta, además, con una amplia reglamentación que especifica su razón de ser y su accionar, cuya creación responde a la iniciativa impulsada por las organizaciones de mujeres y feministas por la lucha de los derechos de las mujeres⁽⁹⁵⁾, por lo tanto, es fundamental que quienes integran este espacio, sean conscientes de lo importante que es y las oportunidades que se pueden aprovechar al contar con él.

Este órgano representa un espacio clave para desarrollar planes y proponer estrategias orientadas a mejorar las investigaciones de los femicidios, por ende, es también el indicado para reconocer y asumir las falencias y debilidades e intentar incorporar mejoras en su quehacer para evitar continuar en la negligencia realizando prácticas discriminatorias y violatorias a los derechos de las mujeres.

Es fundamental que se evite en todo momento que las autoridades manifiesten indolencia en su forma de operar, pues tienden a responder con negligencia y a dar prevalencia a su comodidad por sobre la seguridad las víctimas, generándoles, además, gastos económicos innecesarios. Por ejemplo, enviar a una mujer que acudió al juzgado especializado de violencia doméstica para formalizar la denuncia a la posta policial en donde se encuentra detenido el agresor, para así trasladar al denunciado al juzgado y que la audiencia pueda llevarse a cabo de forma inmediata. La diligencia debe caracterizar el sistema de justicia.

(95) OACNUDH Honduras. (2020, 10 de marzo). Mesa de igualdad de género. [Comunicado]. Disponible en: <https://oacnudh.hn/comunicado-2/>



BIBLIOGRAFÍA

Villabella, Carlos. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. «Algunas precisiones». Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 162, 164 y 173.

ONU Mujeres. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). pp. 13,14, 35, 37, 38, 44 y 95.

Lagarde, Marcela (1996). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. horas y HORAS.

Calvo, Yadira. (2012). Terminología Feminista. Uruk Editores. p. 276.

CDM. (2021). Observatorio de violencias contra las mujeres. [artículo]. Disponible en: <https://derechosdelamujer.org/project/2021/>

UNAH. (2021). Más de 200 muertes de mujeres se han registrado en 2021. [artículo]. Disponible en: <https://presencia.unah.edu.hn/noticias/mas-de-200-muertes-violentas-de-mujeres-se-han-registrado-en-2021/>

Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 283, 287, 258, 450, 451 y 455.

Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia, supra nota 25, párr. 219.

Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre 2009, párr. 118.

Corte IDH. Caso Velásquez Paiz y Otros vs Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 19 de noviembre de 2015, párr. 118 y 147.

Corte IDH. Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 193.

CEPAL. (2020). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. [artículo]. Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>

Constitución de la República. [CP]. Art. 15. 20 de enero de 1982 (Honduras).

Código Penal [CP]. Arts. 208, 209. 10 de mayo de 1991 (Honduras).

Celeste Saccomano. (2017). El feminicidio en América Latina: ¿Vacío legal o déficit del Estado de Derecho? Revista CIDOB d’ Afers internacionals, n. 114, pp. 51-78.

Julia Estela Monárrez. (2010). Trama de una injusticia - feminicidio sexual sistémica en Ciudad Juárez. Revista Religión y Sociedad, vol. XXII (47), 328 pp.

CONADEH. (2021, 8 de marzo). Día Internacional de la Mujer [Comunicado de prensa]. Disponible en: <https://www.conadeh.hn/dia-internacional-de-la-mujer/>

Villarán. Susana. El Acceso a la justicia para las mujeres. pp. 264, 265 y 266.

Calderón, Jorge. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: están-

dares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

CEJIL. Debida diligencia en la investigación de graves violaciones a DD.HH., Bueno Aires, Argentina, 2010. pp. 1 y 19. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

Indo Digna. (2021, 25 de agosto). Qué es la revictimización y como evitarla [artículo]. Disponible en: <https://www.infodigna.org/hc/es-mx/articles/4406339074199--Qu%C3%A9-es-la-revictimizaci%C3%B3n-y-c%C3%B3mo-evitarla->

Ley contra la violencia doméstica. [LCVD]. Art. 3. 29 de septiembre de 1997 (Honduras).

PNUD. (2020). Marco de abordaje integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Corporación andina de fomento. p. 28-29.

INMUJERES. (s.f.). Victimización secundaria. [artículo]. Disponible en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/victimizacion-secundaria#:~:text=La%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria%20es%20una,con%20el%20sistema%20de%20justicia>

OACNUDH Honduras. (2020, 10 de marzo). Mesa de igualdad de género. [Comunicado]. Disponible en: <https://oacnudh.hn/comunicado-2/>

David Miranda, Marla Freire y María Jervis. (2019). Asimetría, poder y construcción del género, ¿un camino para conseguir igualdad? Revista de estudios políticos y estratégicos, Volumen 7 (N.º 1). Disponible en: <https://revistaepe.utem.cl/articulos/asimetria-poder-y-construccion-de-genero-un-camino-para-conseguir-igualdad/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. (s.f.). Discriminación. [artículo]. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Art. 1. 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

“PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES POR PARTE DEL SISTEMA OPERATIVO DE JUSTICIA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS FEMICIDIOS EN HONDURAS”.



 [Facebook/asociación calidad de vida](https://www.facebook.com/asociacióncalidaddevida)



www.asociacióncalidaddevida.com



[Asociación Calidad de Vida](https://www.youtube.com/AsociaciónCalidaddeVida)



LAWYERS WITHOUT BORDERS
AVOCATS SANS FRONTIERES
ABOGADOS SIN FRONTERAS
Canada

En Partenariat avec

Canada 